

Sesion 69.^a extraordinaria en 17 de Mayo de 1904

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

SUMARIO

Acta: Se da lectura a la de la sesion 68.^a extraordinaria de 4 de febrero de 1904 i es aprobada.—Cuenta: Mensaje de S. E. el Presidente de la República en el que comunica, con fecha 4 de febrero, que ha resuelto clausurar el periodo de sesiones extraordinarias; Otro mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que acompaña un proyecto de lei que establece que la dotacion del Cuerpo de Jendarmes de las colonias será, por el presente año, la misma que consultaba, con sus sueldos, la lei de presupuestos del año próximo pasado; Mensajes de S. E. el Presidente de la República en los que comunica que ha aceptado la renuncia presentada por el señor don Rafael Sotomayor del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior, i ha nombrado en su lugar al señor don Manuel Ejidio Ballesteros; que ha aceptado las renuncias presentadas por los señores don Adolfo Guerrero, don Enrique A. Rodríguez, don Guillermo Barros, don Joaquín Muñoz Hurtado i don Francisco de Borja Valdes, de los cargos de Ministros de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion, Justicia e Instruccion Pública, Hacienda, Guerra i Marina e Industria i Obras Públicas, nombrando en su lugar a los señores don Emilio Bello Codesido, don Alejandro Fierro, don Maximiliano Ibáñez, don Ascanio Bascuñan Santa María i don Carlos Gregorio Abalos, respectivamente; Otro mensaje por el cual S. E. convoca al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias, a contar desde el 17 del presente mes, para ocuparse de los siguientes negocios: Del proyecto que autoriza al Presidente de la República para vender algunos buques de la Armada Nacional, i del que autoriza la inversion de fondos para combatir las epidemias reinantes; Oficio de la Cámara de Diputados en el que comunica que ha tenido a bien no insistir en las modificaciones que habia introducido en el proyecto de lei de presupuestos para el presente año, en la parte relativa al Ministerio de Marina; Oficios de la misma Honorable Cámara con los que devuelve aprobados, en la misma forma que lo hizo esta Cámara, el proyecto de lei por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de treinta mil pesos en atender a los gastos que demanda la epidemia de viruelas; i el que autoriza al Presidente de la República para que haga acuñar hasta doscientos mil pesos en moneda de vellón, i que fija la denominacion, valor, diámetro, peso, lei i tolerancia de dicha moneda; Oficio de la otra Cámara en el que participa que ha aprobado el proyecto de lei que dispone que se erija una estatua equestre de bronce en honor del jeneral don Manuel Búlnes, elevándose de uno a dos años el plazo de la autorizacion al Presidente de la República para que invierta la suma de setenta i cinco mil

pesos en la creacion de dicha estatua; Moción del señor Senador de Llanquihue en la que propone un proyecto de lei sobre creacion de una imprenta i una litografía del Estado, servidas en un solo cuerpo i en dos secciones diferentes; Solicitud de don Luis Jarpa U., en la que pide se le devuelvan los antecedentes de otra que tiene presentada;—pidiendo abono de tiempo por sus servicios prestados en el Resguardo de San Pedro de Atacama.—Se accede a ella.—Solicitud de don Alcibíades Vicuña, en la que pide que se agregue los antecedentes que acompaña al mensaje del Ejecutivo, referente al pago de sueldos que se le adeudan como ex-secretario del Consejo Superior de Higiene Pública.—El señor Lazcano (Presidente) pronuncia algunas palabras en homenaje a la memoria del honorable Senador de Maule señor don Juan Antonio González.—Se procede a la eleccion de Presidente i vicepresidente del Senado i son reelejidos los señores don Fernando Lazcano i don Federico Puga Borne.—Como los dos asuntos que motivan la convocatoria a sesiones extraordinarias se encuentran en la Cámara de Diputados, se acuerda no celebrar sesion hasta que se cite por Secretaría.—Se levanta la sesion.—ANEXOS: Documentos acompañados a la mocion del señor Senador de Llanquihue sobre creacion de una imprenta i litografía del Estado.

Asistieron los señores:

Balmaceda, José Elías
Barros Luco, Ramon
Besa, Arturo
Blauco, Ventura
Errázuriz Urmeneta, R.
Escobar, Ramon
Latorre, Juan José

Matte, Ricardo
Montt, Pedro
Puga Borne, Federico
Rozas, Ramon Ricardo
Saavedra, Cornelio
Tocornal, José
Walker Martínez, Carlos

El señor LAZCANO (Presidente).—En nombre de Dios Todopoderoso, se abre la sesion.

Se dió lectura a la siguiente acta:

«SESION 68.^a EXTRAORDINARIA DEL 4 DE FEBRERO DE 1904

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Ballesteros, Besa, Errázuriz Urmeneta (Ministro del Interior), González, Montt, Rozas, Sanfuentes, Silva Cruz

(Ministro de Relaciones Exteriores), Vial i Walker Martínez, i los señores Ministros de Hacienda, de Guerra i Marina, i de Industria i Obras Públicas.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

En Cuatro de S. E. el Presidente de la República: en el primero comunica que ha resuelto incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de lei que establece que ningun empleado público podrá retener otro empleo de nombramiento anterior.

Se mandó archivar.

I con los tres restantes inicia, respectivamente, los siguientes proyectos de lei: uno que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de treinta mil pesos en atender a los gastos que ocasione la epidemia de viruelas; otro que lo autoriza para invertir las cantidades que en el mismo proyecto se indican, en pagar las cuentas que se adeudan que no pudieron satisfacerse oportunamente, por haberse agotado los respectivos ítem del presupuesto del Ministerio del Interior, correspondiente al año próximo pasado; i otro que lo autoriza para que, sin aumentar la dotacion de la planta, incorpore en el Ejército en el empleo de capitán a don Carlos Gibbs.

Se reservaron para segunda lectura.

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados: con el primero devuelve aprobado, con modificaciones, en el proyecto de lei de presupuestos de gastos de la Administracion Pública para 1904, en la parte correspondiente al Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Quedó en tabla.

En las dos siguientes comunica, respectivamente, que ha tenido a bien no insistir en las modificaciones que habia introducido en el proyecto de lei de presupuestos para 1904, en la parte relativa al Ministerio del Interior i al de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion, i que han sido desechadas por el Senado.

Se ordenó archivarlos.

En el cuarto comunica que ha tenido a bien no insistir en las modificaciones que habia introducido en el proyecto de lei de

presupuestos para 1904, en la parte relativa al Ministerio de Justicia e Instruccion Pública, i que han sido desechadas por el Senado, con escepcion de la siguiente, en que ha insistido: en la partida 517 «Pensionados en Europa», la modificacion que consiste en agregar los siguientes ítem: uno de tres mil seiscientos pesos a favor del ingeniero don Fernando Oyánder Olmos para que estudie saneamiento de ciudades, agua potable, etc., i otro de mil doscientos pesos a favor de don Alfonso Robles Frias, para que perfeccione en Estados Unidos sus estudios de electricidad.

Se tomó la resolucion que mas adelante se espresa.

I en el último acusa recibo del que le dirijió el Senado participándole la eleccion de los señores don Fernando Lazcano i don Federico Puga Borne, para Presidente i vice-Presidente de esta Cámara.

Se mandó archivar.

A peticion del Secretario, se acordó solicitar de S. E. el Presidente de la República, la suma de seis mil pesos para atender a gastos de Sala i Secretaria.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Ministro de Hacienda pidió que inmediatamente despues de despachadas las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el Proyecto de Lei de Presupuestos de Gastos Públicos para el año actual, se ocupara la Sala del proyecto de lei que reglamenta las compañías de seguros.

El señor Ministro del Interior hizo indicacion para que, a continuacion del negocio a que se ha referido el señor Ministro de Hacienda, se consideraran el proyecto de lei que autoriza la inversion de treinta mil pesos en combatir la epidemia de viruelas, i el relativo al pago de cuentas pendientes del Ministerio del Interior, asuntos de que se ha dado cuenta en la sesion actual.

El señor Ballesteros hizo algunos observaciones con motivo de la indicacion formulada por el señor Ministro de Hacienda, i dijo que, en su concepto, el proyecto que reglamenta las compañías de seguro no era de fácil despacho, i que creia preferible que la Sala se ocupara de él en las primeras sesiones ordinarias.

Hizo, en seguida, Su Señoría indicacion para que a continuacion de los proyectos a que se ha referido el señor Mi-

nistro del Interior, se discutieran las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de lei que prohíbe la retencion de empleos públicos.

El señor Ministro de Hacienda dijo que habia pedido preferencia para el proyecto que reglamenta las compañías de seguros creyendo que este negocio no daria lugar a discusion, pero que, en vista de las observaciones del señor Ballesteros, retiraba dicha indicacion.

Terminados los incidentes, se dieron por aprobadas, con el asentimiento tácito de la Sala, las indicaciones formuladas por los señores Ministro del Interior i Ballesteros.

Púsose, en seguida, en discusion, las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el Proyecto de Lei de Presupuestos de Gastos de la Administracion Pública para 1904, en la parte correspondiente al Ministerio de Industria i Obras Públicas, i se dieron por aprobadas con el asentimiento tácito de la Sala, a escepcion de las relativas a la partida «Instituto Agrícola», que fueron aprobadas con el voto en contra del señor Vial, las que a continuacion se indican:

En la partida 410, «Secretaria», se ha modificado la glosa del ítem 12614, en la siguiente forma:

«Para suscripciones a revistas, compra de libros i publicaciones destinados al servicio de la oficina.»

El ítem 12615, para gastos de escritorio, encuadernacion de documentos, etc., se ha reducido de cinco mil a dos mil pesos, suprimiendo en la glosa las palabras «gastos de escritorio».

El ítem 12616, se ha dividido en dos en la forma siguiente:

- Item .. Para la impresion del «Boletín del Ministerio» \$ 8,000
- » .. Para avisos en los diarios, publicaciones del Ministerio i demas servicios de su dependencia..... 6,000

Seccion de Industria

En la partida «Inspeccion de Enseñanza», se han suprimido los ítem que consultan mil quinientos i mil pesos, respectivamente, para gastos de escritorio i para arriendo de oficina.

En la partida «Instituto Agrícola», ítem 5 se ha dividido en dos, en la forma siguiente:

- Item .. Sueldo de un profesor para cada una de las asignaturas de zootecnia jeneral i especial, viticultura i vinificacion, economía rural i contabilidad, botánica e historia natural, meteorología, agrología, climatología i abonos, con el sueldo anual de dos mil pesos cada uno..... \$ 10,000
- » .. Sueldo de un profesor para cada una de las asignaturas de matemáticas, topografía, nivelacion i mecánica, maquinaria agrícola, hidráulica, construcciones rurales i motores, con el sueldo anual de tres mil pesos cada uno. 6,000

Los ítem que consultan el sueldo de un portero i el de un mozo i mensajero, se han trasladado al final de la seccion «Gastos fijos» de la misma partida.

I se ha modificado la glosa del ítem que consulta trescientos pesos para premios del profesor de legislacion rural, agregándole el nombre de don José A. Alfonso.

En la partida «Escuela Práctica de Agricultura de Santiago» se ha modificado el ítem que consulta quinientos pesos para sueldo de un médico, conferencista de higiene, en la siguiente forma:

- Item .. Sueldo de un médico para atender al cuidado de los enfermos del establecimiento i conferencista de higiene..... \$ 750

Se ha reemplazado el ítem que consulta veinte mil ciento sesenta pesos para alimentacion i remuneracion de setenta alumnos, a razon de trescientos treinta i seis pesos anuales cada uno, por los dos siguientes:

- Item .. Para remuneracion de setenta aprendices

de la Escuela Práctica de Agricultura de Santiago.....	\$ 8,400
» .. Para alimentación de setenta aprendices de la Escuela Práctica de Agricultura de Santiago.....	10,800

Se ha elevado el ítem «para imprevistos» de ciento cincuenta a mil quinientos pesos.

I se ha agregado a continuación el siguiente:

Item .. Para habilitar los gabinetes de agricultura, zootecnia, física, química i ciencias naturales de la Escuela Práctica de Agricultura, con los elementos indispensables para la enseñanza agrícola.....	\$ 3,500
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

En la partida «Quinta Normal de Agricultura», se ha agregado el siguiente ítem nuevo, después del que consulta el sueldo de un contador-tesorero:

Item .. Guarda-almacenes....	\$ 1,200
------------------------------	----------

Se ha modificado la glosa de los ítem «para imprevistos de la sección de lechería, quesería i establos», i «para imprevistos de la sección de api, avi i sericultura», en la siguiente forma, respectivamente:

«Item ... Para mantenimiento e imprevistos de la sección de lechería, quesería establos.

Item ... Para imprevistos i mantenimiento de la sección de api, avi i sericultura».

I se ha modificado, además, la glosa de los ítem que consultan fondos «para canalizar i abovedar el canal de Zapata» i «para concluir el trabajo de la laguna», agregándole en cada uno de ellos la siguiente frase: «debiendo pedirse propuestas públicas».

La partida «Escuela de Medicina Veterinaria» se ha reemplazado por la siguiente:

PARTIDA.....

Hospital veterinario anexo al Instituto Agrícola

Gastos fijos

Item .. Sueldo de un médico veterinario, jefe del	
---------------------------------------------------	--

hospital i encargado de la clase de anatomía i fisiología comparada i esterilización de los animales domésticos en el Instituto Agrícola.....	\$ 4,000
Item .. Sueldo de un ayudante.	1,200
» .. Sueldo de un caballero rizo.....	480
» .. Sueldo de un mozo....	460

Gastos variables

Item .. Para compra de materiales, medicinas, forrajeros.....	3,000
» .. Para instalación del hospital, mobiliario, etc.....	5,000
Total.....	\$ 14,140

En la partida «Escuela de Agricultura general e industrias animales de Chillan», se ha agregado el siguiente ítem:

Item .. Subvención por una sola vez, a la señora viuda de don Edmundo Lecocq.....	\$ 5,800
-----------------------------------------------------------------------------------	----------

En la partida «Oficina de Estadística i Publicaciones agrícolas», colocada por el Senado a continuación de la 440, «Centro Industrial i Agrícola», se han elevado: de cuatro mil a seis mil pesos el ítem que consulta el sueldo del jefe de la oficina; i de cinco mil a diez mil pesos el ítem para la organización de la misma oficina.

En la partida 418, «Escuela Práctica de Minería de Copiapó», se ha modificado la glosa del ítem 12685, en estos términos: «Para el pago de los profesores de inglés i de contabilidad».

En la partida 419, «Escuela Práctica de Minería de la Serena», se ha aumentado de mil quinientos a dos mil quinientos pesos el monto del ítem 12704, para gastos jenerales del establecimiento e imprevistos.

En la partida 421, «Escuela Profesional de Niñas de Santiago», se ha modificado el ítem 12747 en esta forma:

Item 12747 Inspectora, profesora de gimnasia, de aritmética i de castellano.....	\$ 1,200
----------------------------------------------------------------------------------	----------

I se ha suprimido el ítem 12748, que consulta el sueldo de la profesora de frances.

El ítem 12750 se ha dividido en dos, en la siguiente forma:

Item Guarda-almacenes..... \$ 1,800
 » ... Cajera contadora..... 1,800

Se han elevado:

De diez mil a veinte mil pesos el ítem 12755, para material de enseñanza i ensesres; i de seis mil a ocho mil pesos el ítem 12758, para reparaciones en el edificio.

I se ha agregado el siguiente ítem nuevo despues del 12752:

Item ... Sueldo de un portero.. \$ 600

En la partida «Escuela profesional de Niñas de Valparaiso», se ha elevado de cuatro mil quinientos a seis mil pesos el ítem 12768 para arrendamiento de local; i se ha agregado el siguiente ítem nuevo:

Item ... Para trasladar la escuela a un nuevo local... \$ 1,000

En la partida 433, «Escuela de Artes i Oficios», se ha modificado la glosa del ítem 12916 para contratar un profesor de tallado artístico en madera, agregándole las palabras «o en bronce»; i se ha elevado de mil a mil seiscientos pesos el monto del ítem 12907, para gastos jenerales.

En la partida «Gastos variables jenerales» se han suprimido, del ítem final que consulta tres mil seiscientos pesos para adquisicion de doce máquinas para escribir, las palabras «sistema Adler».

Seccion de Obras Públicas

En la partida 445, «Dirección Jeneral de Obras Públicas», se han introducido las siguientes modificaciones:

En la seccion «Hidráulica Puentes i Caminos», en el párrafo relativo a los muelles, malecones i obras fluviales, se han modificado los ítem 13028 i 13030, en la siguiente forma:

Item ... Dos ingenieros encargados de la construccion i reparacion de muelles, malecones i obras fluviales sin derecho a viático, con seis mil pesos al año, cada uno..... \$ 12,000

Item ... Dos ingenieros segundos encargados de los mismos trabajos, con tres mil pesos al año cada uno..... 6,000

En el párrafo «Sub-seccion de Puentes» se ha restablecido el siguiente ítem que, en la lei de presupuestos, figura con el número 13045.

Item ... Tres inspectores segundos, con mil ochocientos pesos al año cada uno..... \$ 5,400

En el párrafo «Sub-seccion de caminos», se ha agregado, despues del ítem 13052, el siguiente:

Item .. Ingeniero de la provincia de Aconcagua, encargado ademas de la inspeccion i vijilancia de los trabajos del camino de Uspallata... \$ 4,800

I se ha modificado el ítem 13053, elevando de diecisiete a veintitres el número de inspectores de caminos, ayudantes de los ingenieros de provincia.

En la seccion «Arquitectura», se ha elevado de cuatro a cinco el número de arquitectos primeros, quedando el ítem aprobado en la forma que tiene el 13064 en la lei de presupuestos de 1903.

I se ha restablecido el ítem 13068, que consulta el sueldo de tres dibujantes segundos, con novecientos sesenta pesos al año cada uno.

En la partida 446, «Inspectores jenerales de obras públicas», se han agregado los siguientes ítem nuevos:

Item .. Inspector jeneral de los ferrocarriles en construccion i en estudio. \$ 6,000
 » .. Dos inspectores jenerales de edificios públicos, con cuatro mil ochocientos pesos al año cada uno..... 9,600
 » .. Dos escribientes, con mil pesos al año cada uno..... 2,000

En la partida 447, «Defensa de poblaciones», se ha modificado la glosa del ítem que consulta cien mil pesos para atender

al pago de los trabajos de defensa de poblaciones, agregándole la siguiente frase: «en conformidad a los proyectos definitivos aprobados por el Gobierno i a los contratos adjudicados en licitacion pública i por suma alzada».

I se ha sustituido el Item que consulta cincuenta mil pesos para el pago de las obras de defensa que hubieren sido contratadas durante el año 1903, por el siguiente:

Item .. Para el pago de los trabajos de defensa de poblaciones i obras hidráulicas contratadas durante el año 1903 i en actual ejecucion... \$ 101,738 22

En la partida 448, «Construccion i reparacion de puentes», el Item del proyecto primitivo del Gobierno, que consultaba quinientos mil pesos para la construccion de puentes mayores i menores, etc., que el Senado aprobó, en la forma propuesta en el contra-proyecto del señor Ministro (página 15), dividido en varios Item, se ha refundido de nuevo en uno solo en la siguiente forma:

Item .. Para la construccion de puentes mayores, en conformidad a los proyectos definitivos aprobados por el Gobierno i a los contratos adjudicados en licitacion pública por suma alzada, debiendo darse preferencia a la construccion de aquellos que hubieren sido destruidos por los aluviones de los años pasados.... \$ 500,000

El Item que consulta setenta i cinco mil pesos para el pago de los trabajos de construccion de puentes contratados con cargo al presupuesto de 1903 i que no alcanzaron a terminarse ántes del 31 de diciembre, se ha reemplazado por los tres siguientes:

Item .. Para el pago de los trabajos de construccion de puentes, contratados durante el:

	año 1903 i en actual ejecucion.....	\$ 202,000
Item ..	Para la construccion del puente Aconcagua, frente a Quillota, obra contratada con don Urbano Mena	120,000
» ..	Para la construccion del puente Aconcagua, frente a Chagres, obra contratada con don Roberto Torretti	110,000

En la partida 449, «Apertura i reparaciones de camino», se han agregado los siguientes item:

Item ..	Para la prosecucion de los trabajos del camino plano de Valparaiso a Viña del Mar.....	\$ 100,000
» ..	Para el pago de los trabajos de apertura i reparacion de caminos contratados durante el año 1903 i en actual ejecucion.....	108,526 36

En la partida 450, «Diversos gastos», se han agregado los siguientes item:

Item ..	Para el arreglo de las avenidas laterales del canal del Mapocho	\$ 20,000
» ..	Para el pago de la madera i fierro contratados con don Carlos Rouret i Hardie i C. ^a , para la construccion i reparacion de puentes.....	54,676 50
» ..	Para atender a la terminacion de edificios contratados en 1902 i 1903, i al pago de sueldos de cuatro inspectores de obras, durante el año en curso....	30,000
» ..	Para la construccion de las boca-tomas de los canales de Yungai i Zapata, en el canal del Mapo-	

cho, en conformidad a lo estipulado en la escritura de 12 de diciembre de 1896 i al presupuesto respectivo..... 15,630 92

En la partida 451, «Jubilados», se ha eliminado el ítem 13154, que consulta la pensión del ex-director de la oficina de arquitectura don Manuel Aldunate, que ha fallecido.

Seccion de Ferrocarriles

En la partida 478, «Gastos variables», se ha agregado el siguiente

Ítem nuevo. Para atender a los gastos que demande el estudio de los antecedentes del ferrocarril trasandino por el Juncal i pago de cuentas pendientes del mismo..... \$ 30,000

En la partida 479, «Ferrocarriles en explotacion provisional», se ha elevado de tres mil a cinco mil pesos el ítem que consulta el sueldo del inspector de los ferrocarriles en explotacion provisional i encargado de inspeccionar ferrocarriles particulares, en comision del Gobierno.

En la partida 485, «Empleados a jornal», se ha reducido en la suma de ciento once mil ciento ochenta i nueve pesos veinticinco centavos el ítem 2, «Direccion de Explotacion».

En la partida 486, «Materiales de consumo», se ha reducido en la suma de trescientos mil pesos el ítem 3, «Direccion de Traccion».

En la partida 491, «Obras nuevas», se ha desglosado el ítem que consulta cien mil pesos, para continuar la doble via de Salto a Quilpué, i ha acordado formar con él una partida separada, a continuacion de la partida 470, en estos términos:

PARTIDA...

Item único.—Para continuar la doble via del Salto a Quilpué..... \$ 100,000

Se ha eliminado la partida nueva «Comision Inspectora de Materiales en Europa», aprobada por el Senado, a continuacion de la partida 526.

En la partida 421 de la seccion de industria, «Escuela Profesional de Niñas de Santiago», ademas de las modificaciones que se han indicado anteriormente, se ha agregado, al final, el siguiente ítem nuevo:

Item .. Para la construccion de un nuevo edificio en la Escuela Profesional de Niñas de Santiago..... \$ 28,000

Al considerarse la modificacion que consiste en suprimir en la partida 444, «Jubilados», el ítem que consulta la pensión de jubilacion del director del Instituto Agrícola don René Le Feuvre, el señor Ballesteros pidió algunas esplicaciones acerca de esta modificacion.

Con este motivo usaron de la palabra los señores Ministros de Industria i Obras Públicas i Ballesteros.

Cerrado el debate, se consultó a la Sala, en votacion secreta, respecto de si aprobaba la supresion de dicho ítem, i resultó la negativa por seis votos contra cinco.

En consecuencia quedó desechada la referida modificacion.

Por ocho votos contra tres, fueron sucesivamente aprobadas en votacion secreta, las modificaciones relativas a la partida 525, «Pensionados en el extranjero», que consisten en suprimir los ítem a favor del director del Instituto Agrícola, don Enrique Taulis, para estudiar en los Estados Unidos la agricultura jeneral i la organizacion de la instruccion agrícola, i a favor de don Guillermo Córdova, para que estudie en Europa artes industriales.

En seguida se acordó, por ocho votos contra tres, no insistir en la supresion del ítem, agregado por la Honorable Cámara de Diputados en la partida 517, «Pensionados en Europa», del presupuesto correspondiente al Ministerio de Justicia e Instruccion Pública, ítem que consulta tres mil seiscientos pesos a favor del ingeniero don Fernando Oyaneder Olmos, para que estudie saneamiento de ciudades, agua potable, etc.

Asimismo, se acordó, por siete votos contra cuatro, no insistir en la supresion del ítem, agregado en la misma partida, que consulta mil doscientos pesos a favor de don Alfonso Robles Frias, para que perfeccione en Estados Unidos sus estudios de electricidad.

Las votaciones anteriores fueron secretas.

A propuesta del señor Presidente se designó al señor Blanco para que forme parte de la comision de Relaciones Exteriores, en reemplazo del señor Errázuriz Urmeneta que desempeña el cargo de Ministro de Estado.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora, se dió cuenta de un oficio de la Honorable Cámara de Diputados en el que comunica que ha tenido a bien no insistir en la modificacion que habia introducido en el proyecto de lei de presupuestos para 1904 en la parte relativa al Ministerio de Industria i Obras Públicas, i que ha sido desechada por el Senado, modificacion que consistia en suprimir el ítem que consulta la pension de jubilacion del ex-director del Instituto Agrícola, don René Le-Feuvre.

Se mandó archivar.

Púsose, en seguida, en discusion jeneral i particular a la vez el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que lo autoriza para invertir hasta la suma de treinta mil pesos en atender a los gastos que ocasione la epidemia de viruelas, i se dió por aprobado, con el asentimiento tácito de la Sala, despues de haber usado de la palabra los señores Besa, Ministro del Interior i Balmaceda.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de treinta mil pesos en atender a los gastos que ocasione la epidemia de viruelas.»

Puesto en discusion jeneral i particular a la vez el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República que lo autoriza para pagar las cuentas pendientes del Ministerio del Interior, el señor Rozas espuso que entre esas cuentas no figuraba la que cobran los señores Hube i Achelis, ascendente a nueve mil seiscientos pesos por conduccion de correspondencia en la provincia de Llanquihue, i que pedia se incluyera esa cuenta para que se pagara si en realidad se debia.

El señor Ministro del Interior dijo que no habia inconveniente para pagar dicha cuenta si estaba bien justificada, pero Su

Señoría no tenia conocimiento alguno de ese asunto.

El señor Ballesteros espuso que no aceptaba que se incluyera esa cuenta desde que el señor Ministro del Interior no tenia conocimiento de ella, i no se sabia si era efectiva.

El señor Ministro del Interior manifestó que estimaba preferible que esa cuenta no se incluyera en el proyecto en debate, i que si ella estaba justificada se presentaría un proyecto de lei especial sobre el particular.

El señor Rozas dijo que, confiando en la promesa del señor Ministro del Interior, retiraba su indicacion.

En seguida, se dió por aprobado el proyecto con el asentimiento tácito de Sala.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta las siguientes cantidades en pagar las cuentas que se adeudan, que no pudieron satisfacerse oportunamente, por haberse agotado los respectivos ítem del presupuesto del Ministerio del Interior, correspondiente al año próximo pasado, i que proceden de los gastos que se espresan:

Mil ciento cincuenta i dos pesos cuatrocentavos, por gasto de sostenimiento de los carruajes de Gobierno.

Tres mil seiscientos cincuenta i dos pesos seis centavos, por alumbrado del Palacio de la Moneda.

Cuatro mil ochocientos veinte pesos, por deudas que proceden de pago de cánones de arrendamientos de las casas en que funcionan las intendencias i gobernaciones que no tienen edificio fiscal i gastos de traslacion de esas oficinas a nuevos locales.

Cuatro mil ciento cincuenta i dos pesos ochenta centavos, por pago del servicio de alumbrado i agua potable de las intendencias i gobernaciones.

Tres mil trescientos sesenta i ocho pesos veinticinco centavos, por pago de suplentes de intendentes i gobernadores.

Dos mil cuatrocientos trece pesos, por pago de sueldos a empleados suplentes.

Cuarenta i un mil ochocientos diecisiete pesos veinte centavos, por gastos de transportes, fletes i viáticos.

Mil doscientos ocho pesos, por pago de servicio telefónico.»

Se pasó, en seguida, a considerar las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de lei, aprobado por el Senado en sesion de 8 de junio de 1898, que establece que ningua empleado público podrá retener otro empleo de nombramiento anterior.

El señor Montt espresó las razones por las cuales no era conveniente, a su juicio, comprender en la referida prohibicion a los señores Ministros de Estado como lo hacia tanto el proyecto del Senado con el de la Cámara de Diputados, i propuso que este negocio se aplazara indefinidamente, a fin de que mas tarde pueda presentarse otro proyecto en el sentido indicado por Su Señoría.

Con este motivo usaron de la palabra los señores Ballesteros, Ministro de Hacienda, Montt i Balmaceda.

Cerrado el debate, se votó la indicacion de aplazamiento indefinido formulada por el señor Montt i fué aprobada por siete votos contra cuatro.

En seguida se dió cuenta de un oficio de la Honorable Cámara de Diputados con el que devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de lei que prorroga por dos años mas la autorizacion conferida al Presidente de la República por la lei número 1,509, de 31 de diciembre de 1901, para acuñar hasta cuatro millones de pesos en monedas de plata de cincuenta i cien centavos de valor.

A indicacion del señor Ministro de Hacienda se tomaron en consideracion dichas modificaciones, i se dieron por aprobadas con el asentimiento tácito de la Sala, despues de haber usado de la palabra los señores Ministro de Hacienda i Balmaceda.

El proyecto con las modificaciones aprobadas es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º—Se declara vijente por dos años mas, contados desde el 1.º de enero del año corriente, la autorizacion que confiere al Presidente de la República el artículo 4.º de la lei número 1,509, de 31 de diciembre de 1901, para hacer acuñar hasta cuatro millones de pesos en monedas de plata de cincuenta i cien centavos de valor, con lei de setecientos milésimos de fino i peso de diecisiete gramos, respectivamente.

Artículo 2.º—Sé autoriza al Presidente de la República para que haga acuñar hasta doscientos mil pesos en monedas de cinco i diez centavos con arreglo a la lei número 1,172, de 19 de enero de 1899».

Se levantó la sesion.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Está conforme el ácta?

Aprobada.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento, que con esta fecha he resuelto clausurar el actual período de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional.

Santiago, 4 de febrero de 1904.—JERMAN RIESCO.—*R. Errázuriz Urmeneta*».

Se ordenó archivarlo.

B.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El alarmante desarrollo que el bandolerismo habia alcanzado en las provincias de la frontera, obligó al Gobierno a remitir el mensaje de fecha 26 de junio de 1895, que dió orjén a la creacion de un cuerpo especial de policia para las colonias.

Los resultados satisfactorios obtenidos de los servicios de ese cuerpo i los beneficios aportados con la seguridad pública al desarrollo comercial e industrial de aquellos vastos campos e importantes centros de poblaciones, han determinado los aumentos de tropa, que, de año en año, ha venido consultándose en las diversas leyes de presupuestos.

Con este procedimiento habiase logrado extirpar casi en absoluto el bandolerismo en las provincias que se estienden entre el Bio-Bio i la Patagonia, hasta reducir i hacer casi nula su accion.

Los estados que el comisario de ese cuerpo de jendarmes remite mensualmente al Ministerio, le permiten comprobar que han dejado de ser frecuentes los atentados contra la vida de los pobladores, reduciéndose, jeneralmente, a robos de animales u otros delitos semejantes los hechos que el referido cuerpo tiene que pesquisar.

Obtenido este mejoramiento notable en el servicio de policía de una parte importante de nuestro territorio, la prudencia aconseja propender, por todos los medios al alcance de la autoridad, a su mantenimiento i afianzamiento definitivos.

No obstante, redujoso considerablemente en el presupuesto vijente el efectivo de la tropa de jendarmes de las colonias, en forma que hace verdaderamente insostenible este importante servicio, comprometiendo gravemente el estado de órden i la seguridad obtenidos despues de tantos cuidados i de tantos desembolsos.

La labor de ocho años quedaria anulada i el bandolerismo surjiria de nuevo, estimulado por el aparente o real abandono en que la reduccion de los jendarmes colocaria a aquellas provincias.

El Gobierno lo ha estimado i lo ha comprendido así, i las autoridades i pobladores de las diferentes localidades han elevado las adjuntas representaciones, alarmados por la expectativa de verse otra vez amenazados por el robo i el asesinato.

En esas presentaciones podreis apreciar los fundamentos que ha tenido en consideracion el Gobierno para no licenciar la tropa disminuida en la lei de presupuestos vijente, confiado en que, penetrados de la gravedad de la situacion i de la necesidad de no innovar por ahora en su organizacion, habreis de prestar vuestra aprobacion al procedimiento.

Por estas consideraciones i atendiendo a que no ha sido posible licenciar la tropa del Cuerpo de Jendarmes de las colonias, cuyos empleos han sido suprimidos en el presupuesto vijente, sin comprometer la seguridad pública en las provincias de colonizacion, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—La dotacion del Cuerpo de Jendarmes de las colonias será, por el presente año, la misma que consultaba con sus sueldos la lei de presupuestos del año próximo pasado.

Santiago, 1.º de abril de 1904.—JERMAN RIESCO.—*R. Silva Cruz.*

Se reservó para segnda lectura.

C.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que con esta fecha he aceptado la renuncia presentada por don Rafael Sotomayor del cargo de Ministro de Estado en el departamento del Interior i he nombrado en su lugar a don Manuel Eji-dio Ballesteros.

Santiago, 12 de mayo de 1904.—JERMAN RIESCO.—*Adolfo Guerrero.*»

D.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que con esta fecha he aceptado las renunciaciones presentadas por los señores don Adolfo Guerrero, don Enrique A. Rodríguez, don Guillermo Barros, don Joaquín Muñoz Hurtado i don Francisco de Borjas Valdes, de los cargos de Ministros de Estado, en los departamentos de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion, Justicia e Instruccion Pública, Hacienda, Guerra i Marina e Industria i Obras Públicas i he nombrado en su lugar a los señores don Emilio Bello Codesido, don Alejandro Fierro, don Maximiliano Ibañez, don Ascanio Bascuñan Santa María i don Carlos Gregorio Abalos, respectivamente.

Santiago, 12 de mayo de 1904.—JERMAN RIESCO.—*M. E. Ballesteros.*»

E.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, en uso de la atribucion que me confiere la parte 5.ª del artículo 73 de la Constitucion Política, i de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto convocar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias a contar desde el dia 17 del presente mes.

Los asuntos que someto a vuestra deliberacion son los siguientes:

Proyecto que autoriza al Presidente de la República para vender algunos buques de la Armada Nacional.

Proyecto que autoriza la inversion de fondos para combatir las epidemias reinantes.

Santiago, 14 de mayo de 1904.—JERMAN RIESCO.—*M. E. Ballesteros.*»

Se ordenó archivarlos.

2.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 4 de febrero de 1904.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en las modificaciones que habia introducido en el proyecto de lei de presupuestos para 1904, en la parte relativa al Ministerio de Marina, i que ha sido desechada por el Honorable Senado, modificacion que consistia en suprimir la partida que lleve por rubro «Curso de Contabilidad Naval».

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 232, de fecha 2 del actual.

Dios guarde a V. E.—EMILIO BELLO C.—*R. Blanco*, Secretario.»

Se mandó archivar.

b) «Santiago, 4 de febrero de 1904.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para que haga acuñar hasta doscientos mil pesos en moneda de vellon i que fija la denominacion, valor, diámetro, peso, lei i tolerancia de dicha moneda.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 277, de fecha 29 de enero próximo pasado, devolviendo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—EMILIO BELLO C.—*R. Blanco*, Secretario.»

c) «Santiago, 4 de febrero de 1904.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de treinta mil pesos en atender a los gastos que ocasione la epidemia de viruelas.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 234, de fecha de hoi, devolviendo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—EMILIO BELLO C.—*R. Blanco*, Secretario.»

Habiéndose comunicado ya estos proyectos a S. E. el Presidente de la República, se ordenó archivarlos.

d) «Santiago, 4 de febrero de 1904.—El proyecto de lei, aprobado por el Honorable Senado, que dispone que se erija una estatua ecuestre de bronce en honor del je-

neral don Manuel Búlnes, ha sido tambien aprobado por la Cámara de Diputados, elevándose de uno a dos años el plazo de la autorizacion al Presidente de la República para que invierta la suma de setenta i cinco mil pesos en la ereccion de dicha estatua.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 323, de fecha 13 de setiembre de 1899, acompañando los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—EMILIO BELLO C.—*R. Blanco*, Secretario.»

Quedó para tabla.

3.º De la siguiente mocion:

«Honorable Senado:

Desde tiempo atras se impone la necesidad de una lei que convierta la Imprenta Nacional en un establecimiento al nivel del progreso que ha alcanzado la República, que satisfaga amplia i puntualmente todas las necesidades administrativas, lejislativas i judiciales, i en donde se instale una seccion que provea a la administracion pública del pais de todas las impresiones litográficas.

No es tolerable que las múltiples exigencias del Gobierno, en orden a impresiones i grabados, no permita satisfacerlas, hasta el dia presente, en un solo establecimiento modelo, como el que Chile, desde muchos años há, ha debido tener en funciones, con solo la inversion de una pequeña parte de las cuantiosas sumas gastadas en estos indispensables ramos administrativos.

El Congreso i el pais, anhelantes como debe suponérseles, del rápido i vigoroso desarrollo de sus industrias, ha soportado, sin embargo, la vergüenza de tolerar la infraccion de las leyes, permitiendo que se acudiera al extranjero en demanda de esta clase de obras, cuando con un débil esfuerzo de patriotismo se habria perfeccionado aquí su fabricacion, radicándolas permanentemente en nuestro suelo.

Como comprobacion de estos hechos me bastará referirme a lo que tuve el honor de esponer ante el Senado, en la sesion del 29 de octubre de 1901, al discutirse, en la lei de presupuestos, la partida de correos.

Cité entónces los artículos 133 a 137 de la ordenanza jeneral de correos, dictada con fuerza de lei el 22 de febrero de 1858, como el decreto supremo del 21 de junio

de 1897, disposiciones ambas que prescriben adquirir en el país todos los artículos concernientes a los correos i telégrafos de la República, especialmente las estampillas.

Contribuirá también para ilustrar el juicio del Congreso el debate que tuvo lugar en la Honorable Cámara de Diputados el 27 de enero de 1903 sobre el pago de artículos postales.

Adjunto a esta mocion—bajo el número 1—el boletín oficial de las dos sesiones a que acabo de referirme.

Realizo ahora la promesa hecha en la citada sesión del 29 de octubre de 1901, presentando al Senado los datos necesarios, abundantes i luminosos, para confeccionar un bien meditado proyecto de lei que impida para siempre llevar al extranjero el servicio de estampillas, billetes de banco i toda obra litográfica.

Al formular esa promesa, me inspiré entónces, entre otros antecedentes, en los que me suministró el señor don Eduardo Cadot, consignados en la carta que acompaño bajo el número 2.

Aludiendo esa carta del señor Cadot al servicio litógrafo fiscal de la República Argentina, obtuve de nuestro Ministro en aquel país, mi distinguido amigo don Carlos Concha Subercaseaux, las informaciones i documentos que presento bajo los números 3, 4 i 5.

Se refiere este último número a un folleto de 82 páginas titulado «*Memorandum elevado al señor Ministro de Hacienda de la nación sobre emision fiduciaria, falsificacion de billetes i emisiones provinciales. —Buenos Aires, 1900*».

El honorable señor Barros Luco, Ministro del Interior, espresó en la ya citada sesión del 29 de octubre de 1901, que la dificultad única para construir en Chile estampillas, bonos, billetes de banco, etc., consistía en no poder fabricar en el país el papel especial engomado indispensable para esta clase de obras.

Bajo el número 6 presento al Senado sobre este punto el acreditado testimonio del prestigioso litógrafo don Félix Leblanc, con una de las varias muestras de etiquetas o pliegos engomados que se trabajan en su establecimiento, muestras que conceptúo bastante para infundir el convencimiento de que en Chile esos papeles se pueden fabricar tan perfectos como los mejores del mundo.

El mismo señor Leblanc, comisionado

por el Gobierno para estudiar en Europa la fabricacion de estampillas, billetes de banco, bonos i trabajos análogos, según decreto supremo del 18 de abril de 1900, llenó su cometido en el luminoso informe remitido al Senado por el señor Ministro de Hacienda, en oficio del 13 de noviembre de 1902, documento que servirá de mucha ayuda para el estudio i discusion de esta lei, por lo cual lo adjunto bajo el número 7.

Sobre todos los anteriores documentos, los que van en seguida, obtenidos del Gobierno francés por nuestro honorable Ministro Plenipotenciario en aquel país, mi distinguido amigo don Enrique Salvador Sanfuentes (reglamentos de la Imprenta Nacional, disposiciones legales relativas a la impresion de billetes de banco i de estampillas de correo, como las condiciones para la adquisicion del papel i de la goma para fabricarlos, etc.), son los que arrojan mas luz para legislar con acierto en tan importante materia.

Estos documentos, dándoles la numeracion que les corresponde, son los siguientes:

Número 8. Carta del Excmo. señor Sanfuentes del 25 de mayo de 1903.

Número 9. Nota del señor Ministro de Relaciones de Francia, fechada el 22 de mayo de 1903, al señor Ministro de Chile en Paris.

Número 10. Carta del señor Ministro Sanfuentes fechada en Paris el 23 de junio de 1903.

Número 11. Nota del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, del 20 de junio de 1903, al Ministro Plenipotenciario de Chile, señor Sanfuentes.

Número 12. Llamamiento por el señor Ministro de Comercio, Industria i de Colonias de Francia, para un concurso público sobre creacion de nuevos tipos de timbres postales.

Número 13. Decreto del Ministerio de Comercio, Industria, Correos i Telégrafos de Francia, para la provision de cincuenta mil kilógramos de goma para la fabricacion de timbres postales.

Número 14. Decreto del mismo funcionario para la provision del papel necesario para la fabricacion de estampillas.

Número 15. *Interesante folleto, de 191 páginas, con las leyes que rigen los Bancos de Francia*, en el cual se encuentran marcados con lápiz azul los datos relativos a los billetes de Banco.

Con el número 16, agrego también una

carta de nuestro Ministro en Colombia, mi honorable amigo don Francisco J. Herboso, sobre esta misma materia.

Bajo el número 17, adjunto un cuadro de lo gastado por el Estado, durante los últimos veinte años, en impresiones de estampillas de correos i de impuestos, papel sellado i billetes fiscales, que fué remitido al Senado por el señor Ministro de Hacienda, con fecha 9 de julio de 1902, a solicitud mia.

La fundacion de una imprenta i litografía nacional, con el personal competente i con los útiles modernos, haria de todas las publicaciones oficiales obras modelos, i sin los defectos o vicios que se observan en la jeneralidad de las actuales.

Las pequeñas imprentas fiscales que hoy se hallan al servicio de algunas oficinas públicas privilegiadas, como los Ferrocarriles del Estado, la Direccion Jeneral de la Armada i la Intendencia del Ejército, no tendrian razon de continuar funcionando separadamente en esos establecimientos, i ventajosamente las sustituiria esta gran oficina, que pretende crear el presente proyecto de lei, con materiales de primera clase, que deberán adquirirse en Europa o Estados Unidos, con elementos de última fabricacion, ya que las maquinarias modernas reemplazan al obrero, abaratando inmensamente el trabajo de composicion e impresion.

Un establecimiento de esta naturaleza ahorraria al Erario Nacional los grandes desembolsos que actualmente orijinan, entre otras publicaciones e impresiones, el Registro Civil, el Correo, el Telégrafo, el Estado Mayor, los Ferrocarriles, Oficina Hidrográfica, Direccion de la Armada, memorias ministeriales, Boletin de Leyes i Decretos, Diario Oficial, Boletin de Sesiones del Congreso, todas las impresiones de ambas Cámaras, avisos de los diversos Ministerios, Boletin del Ministerio de Industria i Obras Públicas (tan previsoriamente creado por decreto del Vice-Presidente Zañartu), impresiones de la Oficina de Estadística, papel sellado, Cuenta Jeneral de Inversion, Anales de la Universidad, Gaceta de los Tribunales, Lei de Presupuestos, etc., i tantas otras publicaciones de las diversas oficinas i servicios del Estado.

En presencia de todos estos antecedentes, i previo el estudio que de ellos deberán hacer las comisiones respectivas de

ambas Cámaras, tengo el honor de someter a la consideracion del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Créanse una imprenta i una litografía del Estado, servidas en un solo cuerpo i en dos secciones independientes, con el siguiente personal de empleados:

Para la imprenta

- Un administrador jeneral.
- Un contador i ayudante cajero.
- Un rejente.
- Un jefe de la oficina.
- Dos empleados de ésta.
- Tres jefes de la seccion de cajistas.
- Un jefe de prensas i motores.
- Un jefe de la seccion de encuadernacion.
- Un jefe de la seccion de paquetes i correspondencia.

El número de cajistas i empleados semanales serán anualmente fijados por el administrador, i en la Lei de Presupuestos se consultará un ítem para atender a este servicio.

Litografía

El personal de la litografía será el que determine la comision informante de este proyecto.

A ella tambien se le reserva la fijacion de los sueldos que deberán percibir cada uno de los empleados creados por la presente lei.

Artículo 2.º Se autoriza al Presidente de la República para que, en licitacion pública, pida los planos i presupuestos de un gran edificio en donde deberán instalarse definitivamente estos dos servicios nacionales.

Artículo 3.º Se formará en la Imprenta i Litografía del Estado, un fondo de ahorros obligatorio para todos los empleados i operarios, cuyo reglamento será dictado por el Presidente de la República.

Santiago, 17 de mayo de 1904. — *Ramón Ricardo Rozas*, Senador por Llanquihue.

Quedó para segunda lectura.

Quedó para segunda lectura.

4.º De las siguientes solicitudes:

De don Alcibíades Vicuña, en la que solicita que se agregue a los antecedentes

que acompaña el mensaje del Ejecutivo, referente al pago de sueldos que se le adeudan, como ex-secretario del Consejo Superior de Higiene Pública, creado por decreto supremo de enero de 1889.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

De don Luis Jarpa U., en la que pide se le devuelvan los antecedentes de otra que tiene presentada pidiendo abono de tiempo por sus servicios prestados en el resguardo de San Pedro de Atacama.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai inconveniente, se devolverán los documentos a que se refiere esta solicitud.

Acordado.

El señor LAZCANO (Presidente).—La Cámara ha sufrido pérdida mui sensible con el fallecimiento del honorable Senador don Juan Antonio González.

Su espíritu templado le permitió cumplir su deber sin herir jamas a nadie, conquistando así la estimacion de sus colegas.

Al servir con esmero i patriotismo los intereses de la República, atendió debidamente los de la provincia que representaba en esta Cámara.

Todos apreciábamos de veras las nobles cualidades del señor González i para todos ha sido su muerte desgracia que mui de corazon lamentamos.

Va a procederse a la eleccion de Mesa Directiva.

Recojida las cédulas de voto de los señores Senadores, se comenzó a hacer el escrutinio.

El señor LAZCANO (Presidente).—El número de señores Senadores presentes en la Sala es el de quince. Mayoría absoluta: ocho.

Terminado el escrutinio, la votacion dió el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Lazcano don Fernando.....	12	votos
Por el señor Latorre don Juan José.....	1	»
En blanco.....	2	»
Total.....	15	votos

PARA VICE-PRESIDENTE

Por el señor Puga Borne don Federico.....	12	votos
Por el señor Charme don E....	1	»
En blanco.....	2	»
Total.....	15	votos

El señor LAZCANO (Presidente).—Quedan elejidos los actuales. (*Manifestaciones diversas en la barra.*)

Advierto a los señores asistentes a las galerías que no tienen derecho hacer manifestaciones de ningun jénero, i que, si éstas se repiten, haré despejarlas.

El señor LAZCANO (Presidente).—Los dos asuntos incluidos en el mensaje de convocatoria a las presentes sesiones extraordinarias, de que puede ocuparse el Congreso, están pendientes en la Cámara de Diputados; de modo que no tendríamos ningun negocio de que ocuparnos mientras la otra Honorable Cámara no despache alguno de esos dos proyectos.

Si a los señores Senadores así parece, podríamos quedar de acuerdo en no celebrar sesion hasta que se cite oportunamente por Secretaria cuando alguno de esos asuntos venga de la otra Cámara.

El señor BLANCO.—Lo que no obstará al derecho de los señores Senadores para pedir sesion cuando lo estimen conveniente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Sin duda alguna, señor Senador.

El señor BLANCO.—Con esta salvedad acepto el temperamento propuesto por el honorable Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Queda así acordado.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

EDUARDO L. HEMPEL,
Jefe de la Redaccion.

ANEXOS

Imprenta i Litografía del Estado

(Documentos acompañados a la mocion presentada por el señor Senador de Llanquihue)

ANEXO NUM. 1

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SEÑOR ROZAS DON RAMON RICARDO EN LA SESION DE 29 DE OCTUBRE DE 1901, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ALGUNAS DISPOSICIONES DE LAS ORDENANZAS DE CORREOS.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROZAS.—Al discutirse la partida de Correos, considero un deber, señor Presidente, llamar la atencion de los honorables señores Ministros del Interior i de Hacienda a la estricta obligacion en que Sus Señorías se encuentran de dar cumplimiento a los artículos 133 a 137, de la Ordenanza Jeneral de Correos, dictada con fuerza de lei el 22 de febrero de 1858, como al decreto supremo de 21 de junio de 1897, que les prescriben adquirir en el pais todos los artículos concernientes a los correos i telégrafos de la República, especialmente las estampillas.

Hasta este momento se viene faltando impunemente a esas terminantes disposiciones legales, encargando al extranjero estampillas de correos i telégrafos, cuando, para mayor audacia, al iniciarse en Chile el servicio de estampillas, el año de 1852, se fabricaron con todo éxito en nuestro pais, tan buenas estampillas como las que con posterioridad se han hecho venir ilegalmente del extranjero, con gravámenes considerables para el Erario Nacional i con evidente menoscabo de los intereses públicos.

Permitaseme dar lectura a las disposi-

ciones legales a que me he referido, para que el Senado pueda medir la gravedad de este abuso i necesidad de oponerle un inmediato correctivo.

Dicen como sigue los artículos de la Ordenanza Jeneral de Correos del 22 de febrero de 1858:

«Artículo 133. Siempre que hubiere de emitirse estampillas de franqueo, el Director Jeneral pedirá al Ministerio del Interior el número de pliegos necesarios del papel especial *de que deberá estar encargada i provista la Tesorería Jeneral.*

Artículo 134. La impresion de las estampillas se hará en la oficina de la Direccion Jeneral, *destinada a este objeto*, a presencia del Director i del empleado fiscal que se designe.

Del número de pliegos que se imprimiese cada dia hasta terminar la impresion, se levantará una diligencia i se firmará por uno i otro empleado, *despues de guardarse las planchas matrices.*

Artículo 135. Concluida la impresion, el Director Jeneral dará aviso al Ministerio del Interior del número i clase de las estampillas impresas i de los pliegos que inutilizaren durante la impresion, firmado tambien por el empleado fiscal que ha intervenido, dejándose copia en el libro de diligencias de impresion.

De este aviso se mandará tomar razon en la Contaduría Mayor para hacer cargo a la Direccion Jeneral por el número de estampas emitidas, segun su valor.

Artículo 136. Las planchas matrices de estampas de franqueo *se conservarán en la Direccion Jeneral en una caja segura con dos llaves*, de las que tendrá una el Director Jeneral i la otra la Tesorería Jeneral.

para entregarla al empleado fiscal designado para interventor.

Artículo 137. Siempre que resultare de la impresion de estampas de franqueo algun pliego en el todo o en parte mal impreso o borrado, o siempre que se devuelvan a la Direccion Jeneral estampas deterioradas por alguna causa, *el Director Jeneral pedirá al contador mayor que comisione un contador que juntos procedan*, despues de reconocerse la lejitimidad i mal estado de las estampas, *a quemarlas i a estender de este acto una diligencia*, que se firmará por los que intervienen en él i se dejará copia en libro correspondiente, firmada tambien por los mismos.

En la diligencia se espresará la clase de estampas, su número i valor i se acompañará orijinal al Ministerio del Interior, solicitando el correspondiente abono.

Con el esclusivo objeto de regularizar convenientemente este servicio, yo me permito rogar al señor Ministro del Interior que, cuando a Su Señoría le sea posible i sin molestia, se digne informar al Senado:

1.º Si la Tesorería Jeneral ha estado i está provista del papel especial que le ordena el artículo 133 de la Ordenanza.

2.º Si en la Direccion Jeneral existe la oficina especial que prescribe el artículo 134 i de las planchas matrices del propio artículo.

3.º Copia de la última acta de impresion de estampillas.

4.º ¿Existe en la Direccion Jeneral la caja segura con dos llaves del artículo 136?

5.º Copia de la última acta de las estampillas quemadas i prescrita en el artículo 137.

Por lo demas i aunque sea vergonzoso reconocerlo, debo llamar la atencion del Gobierno a otra disposicion suprema que se infrinje en todas sus partes i es la siguiente:

«Núm. 2,742.—Santiago, 21 de junio de 1897.—Teniendo presente que la adquisicion de los diversos artículos de material que consumen la Direccion Jeneral i todas las oficinas de correos puede hacerse en el pais;

Que la fabricacion de casilleros, sacos, valijas, timbres de mano, etc. contribuiría al fomento de la industria nacional;

Que aun aquellos artículos que no se trabajan en el pais pueden obtenerse en éste, en el comercio,

He acordado i decreto:

1.º La adquisicion de los diversos ar-

tículos de material postal se hará segun serie de precios contratados en licitacion, a que llamará el Director Jeneral de Correos, en conformidad con lo dispuesto en decreto de 30 de julio de 1890, por avisos publicados con sesenta dias de anticipacion a lo ménos;

2.º Los contratos determinarán el consumo anual mínimo de cada artículo i establecerán el plazo de ejecucion de los pedidos i la sancion por infracciones i retardos;

3.º Los distintos artículos i sus respectivos precios se harán figurar en listas impresas con indicacion respecto a cada uno de ellos, del proveedor correspondiente i su domicilio;

4.º Los contratos de provision deberán ser sólidamente garantido i por dos años, prorrogables por un tercer año a voluntad del Gobierno;

5.º Los diversos contratistas se obligarán a suministrar, en virtud de órdenes de la Direccion, o a vender directamente a los administradores, i por el precio que determine el respectivo contrato, las cantidades que espresarán las órdenes. Suministrán en forma legal i por los mismos precios, por las unidades que señalará la lista de los objetos que, con autorizacion de la Direccion, adquieran los empleados para reemplazar objetos de cuyo deterioro o pérdida resulten responsables;

6.º De cada artículo contratado se depositará en oficinas de la Direccion un ejemplar que sirva de tipo o muestra, i que quedará a beneficio del correo, para iniciar la formacion de un Museo Postal, que estará a cargo del guarda-almacenes de la misma Direccion Jeneral.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—ERRAZURIZ.—*Cárlos Antúnez.*»

Al trascribir el decreto anterior al Director Jeneral de Correos, se le agregó la siguiente nota:

«Lo trascribo a US. para su conocimiento i debido cumplimiento, previniéndole que *por ningun motivo ni con ningun pretesto* podrá esa Direccion ni otra oficina pública hacer encargos al extranjero de los útiles, SELLOS, papeles i demas objetos destinados a ser consumidos en el servicio de correo; i que en la mente del Gobierno, al dictar el decreto anterior, ha estado tambien *comprender las estampillas de franqueo*, cuya fabricacion debe someterse a lo establecido en los artículos

133 a 137 de la Ordenanza Jeneral de Correos, dictada con fuerza de lei el 22 de febrero de 1858.

Como entre las oficinas públicas a que alude la comunicacion presente está la Direccion del Tesoro, encargada de suministrar a las tesorerías fiscales las estampas de franqueo, que hasta el presente se han encargado al extranjero, contraviendo a lo dispuesto clara i terminantemente por el artículo VIII de la antecitada Ordenanza, el Departamento de mi cargo juzga oportuno llevar al conocimiento de V. S. los términos de la aludida comunicacion, a fin de que, si lo tiene a bien, se digne V. S. impartir las instrucciones necesarias para que no se renueve la existencia de fórmulas de franqueo sin autorizacion especial de este Ministerio.

Dios guarde a V. S.—A. Orrego Luco.»

¿Cómo entónces, señor Presidente, se puede autorizar la compra de estampillas de correos en el extranjero sin hacer ántes derogar las disposiciones legales que acabo de leer?

Las propuestas públicas pedidas para proveer de estampillas i otros objetos de correos por el honorable señor Ministro de Hacienda, en decreto de 13 de mayo último, es una laudable medida de reaccion en el cumplimiento de las leyes, pues ántes i desde muchos años ha ni eso se hacia, pero de ninguna manera es lo bastante para autorizar la fabricacion de nuevas estampillas en el extranjero.

Espero i confío en que este abuso no se repetirá mas.

Con lo espuesto, i miéntras reuno los datos necesarios para presentar un proyecto de lei creando una litografía nacional, a semejanza de la Sud-Americana de Billetes de Banco establecida en Buenos Aires, anexa a la Casa de Moneda, en la cual el Estado puede proveerse de todos los impresos litográficos, como vijilar adulteraciones fraudulentas de estampillas, dejo la palabra.

El señor BARROS LUCO (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARROS LUCO (Ministro del Interior).—Como sabe el señor Senador, hace muchos años que las estampillas de correos i de impuestos, se encargan al extranjero. La impresion de ellas no es el punto mas grave que ofrece su fabricacion, sino el papel especial en que hai

que imprimirlas, i por eso no se hacen aquí.

El señor ROZAS.—Se hicieron por primera vez en el pais el año 1854, señor Ministro.

El señor BARROS LUCO (Ministro del Interior).—Como ha manifestado Su Señoría, que piensa presentar un proyecto sobre esta materia, es conveniente que tenga presente esta circunstancia de que la mayor dificultad que existe para la fabricacion de estampillas en el pais, es la obtencion del papel engomado especial que se necesita.

Actualmente hai un depósito en la Casa de Moneda en donde están las estampillas de impuesto i de correos; este depósito corre a cargo del Ministerio de Hacienda.

Para hacer la impresion de las estampillas en el pais, seria necesario poder fabricar tambien el papel, porque encargar éste a Europa, para ejecutar la impresion aquí, dará una economía insignificante, talvez nula.

Repito que la dificultad está en obtener el papel especial, engomado, que se emplea tanto en la fabricacion de estampillas, como en la de bonos i billetes de banco, i creo difícil que consigamos fabricarlo en Chile. La impresion es mui sencilla.

Seria, pues, conveniente que el señor Senador tuviera presente esta circunstancia al proponer el proyecto que nos anuncia Su Señoría.

¡Ojalá que pudiéramos conseguir fabricar aquí nuestros billetes, bonos i estampillas, pues con eso la industria nacional habria dado un buen paso.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROZAS.—Hai establecida en Buenos Aires una compañía que se denomina «La Sud-Americana de Billetes de Banco» que surte a varios paises de la América del Sur. No veo por qué no podría establecerse en Chile una industria análoga, ni creo que fuera tan difícil la fabricacion del papel especial engomado.

Repito, que espero los antecedentes respecto de la fábrica de Buenos Aires, para presentar el proyecto que he tenido el honor de anunciar, i por de pronto, dejo la palabra.

Discusion habida en esta Cámara en la sesion celebrada el 13 de enero del año próximo pasado relativa al pago de una suma por estampillas de correos.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Hai en la Mesa de la Cámara un proyecto del Ejecutivo referente al pago de cinco mil libras esterlinas que se deben por estampillas que se mandaron hacer en Estados Unidos.

En vista de que se trata de un asunto urgente, pues se debe esta suma hace ya tiempo, i, no habiendo podido concurrir el señor Ministro del ramo, me permito pedir al Senado que le dé preferencia para despacharlo en la presente sesion.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor ROZAS.—Desearia saber si en el mensaje vienen los antecedentes necesarios para formar juicio cabal sobre la deuda, como ser la autorizacion con que se hizo el encargo de estampillas al extranjero con violacion de la lei u ordenanza de correos, que manda adquirir esos artículos en el pais.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—No se han hecho emisiones de estampillas en el pais porque la práctica manifiesta que es espuesto a falsificaciones.

El señor ROZAS.—Pues en otros paises de Sud-América, como en Bolivia i Colombia, por ejemplo, se hacen ahí mismo.

En el primero de estos paises fué justamente la falsificacion de estampillas hechas en el extranjero lo que indujo al Gobierno a fabricarlas en Bolivia mismo.

Teniendo estudiado el asunto por multitud de informaciones de todas partes i aun de aquí mismo, pues se han elevado autorizados informes al Gobierno, mas de una vez he manifestado la conveniencia de establecer una litografía anexa a la Imprenta Nacional, en donde se podrian imprimir estampillas, diplomas, bonos, etc., con grande economía sobre los fuertes gastos actuales.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Si me permite el señor Presidente...

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Conviene tener presente que se trata simplemente del pago de una deuda, habiéndose ya incurrido en mora.

Las consideraciones hechas por el honorable Senador de Llanquihue, no tienen atinjencia con el asunto cuyo despacho he solicitado. Su Señoría dice que debiera, en lo futuro, tenerse una litografía en tal o cual forma para imprimir en el pais las estampillas i otros trabajos análogos; pero, con lo que se resuelva al respecto, no se salva la situacion en que estamos, en que aparecemos como morosos en el pago de una deuda.

Se debe a una compañía industrial americana cinco mil libras esterlinas por especies compradas i consumidas ¿seria posible dejar pendiente el pago de esta deuda i subordinada a la idea de si las estampillas de impuesto, de correos i telégrafos convendria trabajarlas en este o aquel pais? Me parece que no hai hilacion entre una i otra cosa.

Hace muchos meses a que se compraron estas estampillas i, como pocas sesiones mas ha de celebrar el Senado en esta temporada, sucederá que, si no se despacha hoy el proyecto a que me he referido, puede trascurrir mucho tiempo i no pagarse la deuda sino despues de un año o mas; cosa que seria mui sensible para Chile, pues de esta manera va desacreditándose, i despues, cuando se necesite pedir al extranjero mercaderías, no encontraremos quién quiera proporcionarlas o bien se nos pedirá un precio mas subido, calculando que su pago puede demorar uno o dos años.

Este sentimiento me ha movido a hacer la indicacion que he formulado.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor ROZAS.—Considero justa la observacion que ha hecho el señor Ministro en cuanto se refiere a que hai que pagar lo que se adeuda; pero, si se procede infringiendo las leyes, es necesario protestar, porque, de otro modo, nunca se remediará el mal.

Mas, como no quiero hacer oposicion al señor Ministro, si Su Señoría cree que es necesario discutir desde luego el proyecto a que se ha referido, que se haga esto, limitándome, por mi parte, a dar mi

voto en contra i a dejar establecida mi protesta por haberse infringido la lei.

El señor SILVA CRUZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor SILVA CRUZ. Como ha hecho notar el señor Ministro, ahora solo se trata de pagar una deuda, i la observacion del señor Senador de Llanquihue tiene cabida para el caso de que vayan a contraerse nuevos compromisos, haciendo otros encargos de estampillas al extranjero.

Creo que no existe ninguna lei que reglamente estas adquisiciones; pero, en todo caso, no hai objeto en discutir este punto porque el honorable Senador acaba de manifestar que no forma cuestion sobre la indicacion formulada por el señor Ministro, limitándose a protestar i dar su voto en contra.

Discusion habida en la Honorable Cámara de Diputados con relacion al pago de estampillas de correos el 28 de enero de 1903.

El señor CRUZAT (Ministro de Hacienda).—Me permito rogar a la Honorable Cámara que se sirva acordar unos pocos minutos al despacho del proyecto que autoriza el pago de artículos postales que se adelantan, i que han sido entregados, a satisfaccion, al Gobierno, estando ya una gran parte de ellos consumidos. Esta es una cantidad que se está adeudando desde hace ya bastante tiempo i que trae su orijen de un contrato celebrado con el Fisco, previa las propuestas públicas consiguientes. Se encuentra aprobado por el Honorable Senado e informado favorablemente por la respectiva Comision de esta Honorable Cámara, faltándole solo la aprobacion de ésta para que sea lei de la República.

Creo que este negocio no exigirá mas de cinco o diez minutos para su despacho.

El señor CONCHA (Presidente).—Si a la Cámara le parece, procederíamos a discutirlo inmediatamente.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Dice el informe:

«Honorable Cámara:

La Comision de Hacienda ha examinado el proyecto de lei aprobado ya por la Cámara de Senadores, que autoriza al Presidente de la República para invertir la suma de cinco mil ciento ochenta i cinco

libras esterlinas en pagar a la Compañía Americana de Bilettes de Banco de Nueva York, la cuenta que se le adeuda por estampillas adquiridas para el servicio de correos i telégrafos.

Esta cantidad no ha podido pagarse porque el presupuesto de 1902 consultó solo la suma de cinco mil libras esterlinas en el ítem 12897 del presupuesto en oro del Ministerio de Hacienda, la cual fué consumida, casi en su totalidad, en cubrir dos cuentas por estampillas i tarjetas postales a la casa de Waterlow e hijos de Londres.

Por esta circunstancia cree la Comision de Hacienda que la Honorable Cámara de Diputados puede prestar su acuerdo al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta la suma de cinco mil ciento ochenta i cinco libras esterlinas en pagar a la Compañía Americana de Bilettes de Banco de Nueva York las cuentas, que se le adeudan por las estampillas adquiridas para el uso de los correos i telégrafos del Estado.»

Sala de Comisiones, 20 de enero de 1903.—*Carlos T. Robinet*, Diputado por Tarapacá.—*Arturo Alessandri*.—*M. Domingo Correa*.—*Guillermo Pinto Agüero*.»

El señor CONCHA (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto, que consta de un solo artículo.

El señor FELIÚ.—No me opondré a la aprobacion de este proyecto, puesto que se trata de pagar lo que se debe a un contratista que ha hecho un negocio con el Estado; pero debo sí advertir que no veo que se acompañe ningun antecedente que indique que este pago es perfectamente correcto, que corresponda en realidad esta suma a servicios efectivamente prestados, a artículos por este valor entregados al Estado.

Por esto me permito llamar la atencion de la Cámara a la necesidad de que en lo sucesivo seámos mas estrictos con el Gobierno en todos los casos iguales a éste.

En dias pasados tuve ocasion de manifestar que estas cinco mil i tantas libras esterlinas equivalen a una gruesa suma de nuestra moneda; de manera que si se calculara en medio centavo el valor de cada estampilla habrian podido tenerse con ésta por lo ménos quince millones de estampillas.

Esto salta a primera vista, pues sabemos que en otros países, España, por ejemplo, hai estampillas de un valor de un cuarto de centavo, cuarto que equivale a un octavo de centavo en moneda chilena. No es concebible que el Estado pague por la estampilla mayor suma que aquella en que se la vende; no seria este un negocio, por cierto.

Yo creo que la estampilla no deberia costarle al Gobierno mas de un décimo de centavo, pues no es su calidad mui superior.

En adelante deberian pedirse propuestas públicas a las litografías nacionales para la provision de estos artículos postales.

Resulta que, vendidas estas estampillas al precio consabido, es menester que al Estado le hayan costado a lo mas, un décimo de centavo. Si a este precio sacamos la cuenta del número de estampillas que corresponderia a la cantidad que se consulta en el proyecto, tendríamos que se habrian adquirido millones de millones de estampillas. I bien ¿por qué estas estampillas le han costado tan caro a Chile?

No puede ser por su calidad, porque se trata de estampillas impresas en mal papel i mal dibujadas.

Hai que recordar tambien que las estampillas primeras que en Chile se usaron hace cincuenta años, fueron impresas en el pais i eran de calidad relativamente buena.

Hoi, con los elementos i adelantos modernos, no las podemos hacer aquí i las encargamos al extranjero, de donde nos vienen malas i caras.

Esos artículos se podrian hacer aquí perfectamente.

Por estas consideraciones me atrevo a decir que doi mi aprobacion a este proyecto con ciertos escrúpulos de conciencia, esperando que en lo sucesivo no me he de ver en el caso de tener que oponerme a esta clase de gastos si no se presentan abundantemente informados.

El señor CRUZAT (Ministro de Hacienda).—Se trata de pagar algo que se adeuda en virtud de un contrato ya celebrado i perfectamente concluido.

Esta negociacion se llevó a efecto por propuestas públicas. Ademas, los artículos entregados han estado perfectamente conformes con las obligaciones del contrato i ya están por concluir.

Por lo demas ya se ha espedido un decreto disponiendo que en adelante estos

artículos se adquirirán por propuestas públicas, a las cuales tendrán opción las compañías estranjeras i las empresas nacionales.

En el presente caso, se trata de un contrato ya celebrado i concluido.

El señor CONCHA (don Malaquitas).—Pido que se lea el contrato.

El señor SECRETARIO.—No hai contrato entre los antecedentes, señor Diputado.

El señor ROBINET.—Como miembro de la Comision de Hacienda, he estudiado los antecedentes de este negocio.

Esta compra se hizo por propuestas públicas.

Hai un certificado de los directores de correos i telégrafos en que declaran que han recibido estas estampillas i que su calidad es la estipulada.

En otro documento que faltaba me lo proporcioné directamente. Por él consta que el ítem 12897 está agotado, habiéndose invertido los sesenta i seis mil seiscientos sesenta i seis pesos sesenta i seis centavos en pagar lo que se debia por este ramo al señor Carlos Rogers.

La verdad es que en el presupuesto no se tomó en cuenta este contrato, que se habia celebrado con la casa americana que hace mejores estampillas por su dibujo i estampado.

El señor SECRETARIO.—No hai otro documento que el mensaje i el proyecto del Gobierno.

En el mensaje se dice:

«Con motivo de los pagos efectuados a los señores Waterlow Son Limited, de Londres, por las especies destinadas al pago del impuesto de estampillas i al servicio de correos, se ha agotado la suma de cinco mil libras esterlinas consignadas en el ítem 12897, de la partida 881 del presupuesto de Hacienda vijente, quedando un saldo poco mayor de un mil pesos. Como deberá pagarse a la Compañía Americana de Billetes de Banco de Nueva York la suma de cinco mil ciento ochenta i cinco libras esterlinas, por especies adquiridas con arreglo al contrato celebrado en virtud del decreto espedido por el Ministro de Hacienda con fecha 1.º de junio del año próximo pasado, suma que en que en parte es ya exigible i que dentro de breve término lo será en su totalidad, es urgente que acordeis la inversion de los fondos necesarios al objeto acordado.

Esta se descompone de la manera siguiente:

Total del contrato segun decreto número 1,578 citado.....	£ 4,765
Seis millones de estampillas postales del tipo de cinco centavos, encargadas en el mes de julio próximo pasado con sujecion al mismo contrato.....	350
Un millon de estampillas de telégrafo del tipo de veinte centavos, encargadas juntamente con las anteriores i en la misma forma.....	50
Flete, seguro etc., de las mismas.....	20
Total.....	£ 5,185

Todas estas especies han sido encargadas en vista de las necesidades del servicio, segun informaciones de la oficina del ramo.

El señor CONCHA (don Malaquías).—A mí me llama la atencion el precio de estas estampillas.

Segun los datos que se han leído, se han comprado cinco o seis millones de estampillas por un precio de setenta i dos mil quinientos noventa pesos.

Para que cada estampilla costara un centavo, habria sido menester que se nos entregaran siete millones por esta suma. Habiéndonos entregado solo seis millones de estampillas, vienen a costarnos cada una centavo i cuarto.

Esto es mui caro.

Una estampilla no puede costar mas de un quinto a un décimo de centavo, i un sobre con estampilla, mas de un centavo.

El señor ROBINET.—Son mas de once millones de estampillas.

El señor SECRETARIO.—Son seis millones de estampillas del tipo de cinco centavos i un millon del de veinte centavos.

Es un total de siete millones.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Costaria entónces un centavo cada estampilla. I como estas estampillas, cualquiera que sea su tipo, seis, cinco, dos o un centavo cuestan un mismo precio al Estado, es la verdad que éste hace en algunos casos el negocio del negro, que compraba los huevos a seis centavos, i los vendia tambien a seis centavos, fritos con manteca i pan.

Este es el negocio que está haciendo el Estado.

Yo pienso que habrian scbrado litografias nacionales que hubiesen hecho ese trabajo por la cuarta parte de su valor.

El señor ROBINET.—Las propuestas se abrieron en Santiago.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Por ahora no se trata de saber si las estampillas han sido recibidas o nó i si hubo o nó propuestas; se trata de establecer un hecho i es el de que este contrato ha sido leonino i perjudicial a los intereses públicos.

No es mi propósito oponerme a este proyecto; pero deseo que quede constancia de la opinion que este negocio me merece, a fin de que el Fisco en lo sucesivo no se deje engañar tan fácilmente.

I esto lo hago notar porque sé que anda por ahí otro proyecto parecido a ése sobre papel sellado. Entiendo que se va a vender éste a libra la resma, cuando en el comercio se puede conseguir por la cuarta parte de su valor.

Las propuestas que constituyen un procedimiento útil para el Estado en casi todos los casos, suelen no dar buenos resultados cuando no hai bastantes proponentes.

Muchas veces los proponentes compran el derecho de otros para presentar la propuesta; entre todos arreglan los precios i las condiciones en forma que tome el contrato uno que paga a los demas su correspondiente prima. I para todo esto dan las ganancias.

Es necesario que los señores Ministros se impongan de los ardides de los contratistas para conseguir su fin.

El negocio de las estampillas es grave no tanto por las condiciones del contrato como por el escándalo que ha producido.

El señor CRUZAT (Ministro de Hacienda).—Se tendrán presentes las observaciones del honorable Diputado por Concepcion en negocios de esta naturaleza.

ANEXO NUM. 2

Santiago, 10 de mayo de 1901.—Señor don Ramon Ricardo Rozas.

Estimado señor:

Respecto a lo que hablamos ayer sobre las propuestas que talvez pedirá el Supremo Gobierno para la impresion litográfica de estampillas de correo; aunque para esta clase de trabajo no tienen razon de ser, puesto que en el país no hai litógrafos preparados para un trabajo de esta naturaleza, el cual demanda mucha prolijidad i conocimientos especiales, que no tienen

otros litógrafos del país, los cuales son comerciantes, pero no han profesado personalmente el oficio. A pesar de esto, puede ocurrírseles de entrar en competencia aunque sea para entorpecer i dificultar el éxito de la propuesta que yo haga.

Dado el caso que se me dé la preferencia, los que crean poder competir quedarán resentidos i tratarán de hacerme guerra, tomando por pretexto las garantías que se den de que no habrá extravío de ejemplares o falsificaciones i cualesquier otro argumento que se les ocurra, a fin de desacreditarme ante el Supremo Gobierno para que se deje sin efecto las propuestas o bien para que no me las renueven en lo sucesivo, lo cual me ocasionaría graves perjuicios, puesto que al efecto tendré que hacer gastos considerables a fin de satisfacer ampliamente mi compromiso.

Para contrarrestar lo que pudiera suceder respecto a lo que anteriormente le espongo, se me ocurre lo siguiente, que pongo al exámen i disposicion de su justo criterio.

En todos los países europeos, asimismo en el Brasil, República Argentina, etc. los Gobiernos tienen su litografía del Estado, donde se les provee de todos los impresos litográficos que las distintas administraciones fiscales necesitan, i por ejemplo puedo citar un establecimiento del Gobierno argentino denominado «La Sud-Americana de Billetes de Banco» de Buenos Aires, el cual fué montado por los señores litógrafos de profesion llamados Stiler i Laas, a los cuales el Gobierno argentino puso varios millones de nacionales a su disposicion a fin de que la instalaran al nivel de los mejores talleres europeos, i allí se ejecutan no solo los trabajos del Gobierno argentino, sino tambien han impreso sellos i billetes para el Perú i Bolivia.

¿Por qué el Gobierno de Chile no tendría una litografía del Estado donde se harian todos los trabajos de los Ministerios, direccion de correos, i demas administraciones fiscales?

En vez de tener como en la actualidad tienen dos talleres de litografía, o mas bien dicho, preámbulos de talleres, uno de ellos en el Estado Mayor i otro en la Oficina Hidrográfica ¿por qué no reunir el todo en un gran taller administrado por persona del oficio, competente, i no entregados como están a la fecha a personas aficionadas, que por lo tanto, no

sacan el partido que debiera producir en otras manos, en perjuicio del Supremo Gobierno?

Hai elementos bastantes en las distintas administraciones fiscales i oficinas públicas para sacar con ventaja el costo de un buen establecimiento que haga honor al país i a la vez una gran economía concentrando sus trabajos en un taller propio, seria mejor servido, con mas prontitud i no estaria a disposicion de particulares para cada trabajo que necesitase.

Al efecto, propongo poner mi establecimiento a disposicion del Supremo Gobierno mediante un arreglo que se consultaria convirtiendo mi taller en litografía del Estado, la cual seria fiscalizada por personas nombradas por el Supremo Gobierno de manera a dar toda clase de garantías, no dejando lugar a dudas en la regularidad de la ejecucion de papeles de valor, como con las estampillas de correos, papel sellado, tarjetas postales, bonos, billetes, vales, etc.

Someto a Ud. las presentes indicaciones para si lo tiene a bien las haga valer ante el Supremo Gobierno i si se creen aprovechables i de alguna realizacion tambien le conviene tomar en consideracion las siguientes indicaciones que a continuacion se espresan:

Renovar el contrato de arriendo de la casa que ocupo, por un término de cinco o diez años, segun voluntad del propietario.

Hacer mejoras en el edificio a fin de dejarlo en condiciones lo mas cómodo posible para la fácil ejecucion de los trabajos.

Construir bóvedas de ladrillo para guardar las impresiones de papeles de valor durante el tiempo que se vayan ejecutando i hasta que estén listos para ser entregados donde el Supremo Gobierno tenga a bien determinar. Las llaves de esta bóveda estarán en poder de personas nombradas por el Supremo Gobierno a fin de poder controlar la exactitud en la cantidad de ejemplares i ejecucion, i tambien, para guardar las planchas que habrán servido al objeto, evitando dejar lugar a desconfianzas de ningun jénero.

Se llevaria una contabilidad para cada Ministerio o administracion pública, en la cual se haria un detalle de los trabajos que se ejecutaran para cada uno de ellos, indicando el consumo anual i el importe de gastos de cada cual, pasándose semestralmente o anualmente un estado al Su-

premo Gobierno a fin de que se dé cuenta del consumo de impresos hecho por éstos i disponga como mejor convenga.

A esto se puede agregar otras tantas medidas precautorias i disposiciones para organizar en toda forma un taller digno del Supremo Gobierno de la República de Chile, al nivel de cualquier nacion europea.

Esperando que Ud., en bien del pais, tenga la bondad de dar buena acogida a las presentes indicaciones, tengo el honor de suscribirme su mui A. R. S. S. —*Eduardo Cadot.*

PROYECTO DE LITOGRAFÍA DEL ESTADO

Con el propósito de reunir en un solo establecimiento i administracion los diversos talleres litográficos que el Supremo Gobierno posee en la República en las distintas oficinas i Ministerios de su dependencia.

Entre éstos se pueden citar, el taller litográfico de la seccion técnica del Estado Mayor Jeneral i el taller litográfico de la Oficina Hidrográfica de Chile.

Estos talleres fueron establecidos con la intencion de satisfacer las necesidades de esas oficinas i no verse a merced de los establecimientos particulares, los cuales no siempre servian a tiempo los trabajos encomendados por estas oficinas, i tambien en vista de encontrar economías.

La idea de que el Supremo Gobierno tenga su taller propio, es práctica, puesto que en todos los paises de Europa los Gobiernos los tienen, asimismo en algunos paises de Sud-América, i en América del Norte. Pero no siendo solo dos o tres las oficinas que dependen del Supremo Gobierno i las cuales necesitan con urgencia de estos servicios, no es práctico tampoco el establecer un taller en cada una de ellas; por lo tanto, se hace necesario fundar un establecimiento del Estado que consulte estas necesidades.

Este taller seria organizado i rejentado por una persona técnica en la materia, la cual, conocedora del arte en todas sus ramificaciones, puede reportar una gran economía al Supremo Gobierno i mejorar la ejecucion de los trabajos.

Lo que no sucede actualmente con los talleres que se han organizado en cada una de esas oficinas mencionadas. Estas están a merced de los operarios que tienen, confiados en el desempeño mas o ménos bueno de sus funciones puesto que

los jefes de esas oficinas no son de la profesion. Trabajos hacen, pero si analizamos su costo i estudiamos el *modus operandis* de ellos, me permito afirmar que éstos, forzosamente, han de dejar que desear i pueden hacerse en mejores condiciones.

Por lo tanto, se hace indispensable que el Supremo Gobierno tenga un taller instalado en condiciones, no solo de satisfacer las necesidades de las oficinas ya mencionadas, sino tambien las de otras oficinas talvez de mayor importancia, como ser los ministerios, las administraciones de correos i tantas otras que seria largo enumerar.

Para llevar a efecto este proyecto, propongo al Supremo Gobierno se presuponeste la suma de trescientos mil pesos destinados a la organizacion e instalacion de éste.

Una vez consultada i presupuesta esta suma, serán presentadas por una de las personas mas entendidas en Chile sobre este ramo, los datos, reglamentos i forma en que se estableceria este taller, i demas detalles que son del resorte técnico, los cuales consultarán, sin ninguna duda, lo mas práctico que podemos tener respecto a instalacion para llenar las necesidades del caso.

ANEXO NUM. 3

Legacion de Chile.—Buenos Aires, 2 de diciembre de 1901.—Señor don Ramon Ricardo Rozas.—Santiago.—Mui distinguido amigo: Con la oportunidad debida recibí su estimable carta del 8 de noviembre i el boletin del Senado que usted me envió.

Me he preocupado de satisfacer sus deseos; le adjunto una carta de nuestro compatriota el doctor Toro Zelaya, quien averiguó la situacion que a Ud. le interesaba. Si algo mas desea, no tiene sino pedirlo.

Le envío tambien, en paquete separado, una memoria de la Caja de Conversion, relacionada, tambien, con impresiones oficiales.

Aprovecho esta oportunidad para significarle que Ud. me dará un placer en ocuparme en todo lo que pueda yo serle útil i para saludarle mui amistosamente.

Soi su afectisimo S. S.—*Cárlos Concha.*

ANEXO N.º 4

Buenos Aires, noviembre 29 de 1901.— Señor don Carlos Concha.—Presente.— Estimado Ministro i amigo:—Satisfaciendo su pedido referente a los datos sobre la imprenta i litografía nacional que solicita el señor Senador Rozas, debo manifestarle que de las informaciones recojidas resulta que el Gobierno de este país no tiene ninguna imprenta o litografía oficial, propiamente dicho, donde se impriman los documentos oficiales, valores fiscales de impuestos i estampillas de correo.

Existen varias reparticiones públicas que poseen talleres de imprenta i litografía para la impresion de los formularios i demas planillas que usan en sus respectivos servicios.

Así, en la Penitenciaría nacional se imprimen todos los papeles necesarios para el servicio de la cárcel i se hacen allí tambien la los Boletines Judicial i Oficial, que edita el Ministerio de Justicia.

En la misma cárcel hai talleres de encuadernacion, litografía, etc.; i se hacen en ellos, como en la imprenta, numerosos trabajos del ramo para las sociedades de beneficencia i aun para particulares, para lo cual está autorizada la direccion, con el fin de sostener esos talleres sin recargo para el Fisco.

La Casa de Moneda tiene tambien grandes talleres de imprenta i litografía, donde el Gobierno imprime el papel sellado, estampillas, pagarees, letras i formularios de Aduana, los valores fiscales de impuestos internos, las patentes, las estampillas consulares, las boletas para recibos de las obras de salubridad, etc., i en jeneral, todos los papeles, planillas i libros talonarios usados en la administracion financiera.

Actualmente se imprimen en la misma Casa de Moneda los billetes bancarios de la nueva emision autorizada para retirar los antiguos que han sido objeto de falsificaciones.

Esta imprenta tiene un presupuesto mensual de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional i fué creada por decreto del Ministerio de Hacienda de 1886, que autorizó a la Direccion de la Casa de Moneda para instalar un taller de impresiones, con el único fin, entónces, de reimprimir el papel sellado.

Desde entónces, la Direccion de la Casa de Moneda ha ido aumentando paulatina-

mente los elementos i la importancia de sus talleres hasta hoi en que son tan importantes, que pueden hacer toda clase de trabajos, inclusive la impresion de billetes bancarios.

Los talleres dependen de la Direccion de la Casa de Moneda i pueden efectuar trabajos para particulares, como lo hacen, con lo cual produce buena renta al Fisco, no obstante que desde hace algun tiempo no puede hacerlo a causa del gran recargo de trabajos para el Gobierno que le están encomendados.

La «Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco» a que se ha referido el señor Rozas es una Compañía particular, donde el Gobierno ha hecho imprimir ántes los billetes bancarios i donde actualmente se imprimen las estampillas de correo.

Para mayor ilustracion le adjunto una Memoria de la Caja de Conversion, donde, en las páginas 32 i 33 verá Ud los decretos que ordenaron la impresion de billetes en la Casa de Moneda, pero no creo que esa Memoria sea de ninguna utilidad al señor Rozas para el objeto que se propone.

Dejando así cumplidos, en la mejor forma que me ha sido posible, sus deseos, lo saluda como siempre afectísimo i atento S. S.—D. Toro i Zelaya.

ANEXO NUM. 5

El Memorandum elevado al señor Ministro de Hacienda de la República Arjentina sobre emision fiduciaria, falsificacion de billetes i emisiones provinciales, dice con relacion a lo pertinente de la presente mocion:

«El Presidente de la República, decreta: Artículo 1.º La impresion de los billetes a que se refiere la lei 3,505, de 20 de setiembre de 1897, será hecha por la Casa de Moneda, con la intervencion directa de la Caja de Conversion.

Artículo 2.º Las entregas de los billetes serán hechas por la Casa de Moneda en análoga forma a lo dispuesto por el artículo 13 del decreto de 17 de noviembre de 1881, para los metales amonedados.

Artículo 3.º Una vez que existan en poder de la Caja de Conversion los billetes necesarios para iniciar i mantener el servicio de renovacion de valores, lo comunicará al Poder Ejecutivo para que éste pueda proceder al cumplimiento de las

disposiciones contenidas en los artículos 2.º i 3.º de la precitada lei número 3,505.

Artículo 4.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional i agréguese a sus antecedentes.»

«El Presidente de la República, decreta:

Artículo 1.º Déjese sin efecto el decreto de fecha 8 de febrero de 1898, debiendo rejirse la impresion de los billetes a que se refiere la lei número 3,505, de 20 de setiembre de 1897, por las disposiciones del presente decreto.

Artículo 2.º Los billetes a que se refiere la lei número 3,505, de 20 de setiembre de 1897, destinados a renovar la moneda fiduciaria actualmente en circulacion i que deben ser impresos en la Casa de Moneda segun lo dispuesto por decreto de 16 de octubre de 1887, serán emitidos por la Caja de Conversion, la que intervendrá en la impresion de los mismos.

Artículo 3.º Para la primera emision completa que ha de sustituir los billetes que circulen actualmente, se emplearán los grabados i el papel contratados en Europa por el estinto director de la Casa de Moneda, injeniero Eduardo Castilla.

Artículo 4.º El papel que en adelante se necesite, fuera del ya contratado, lo adquirirá el Gobierno de acuerdo con la Caja de Conversion, i ésta, a su vez, lo entregará a la Casa de Moneda, en las cantidades i épocas oportunas. Igualmente la Caja de Conversion podrá modificar, si fuera necesario, i con la correspondiente autorizacion del Poder Ejecutivo, los grabados i tipos de papel a que se refiere este artículo.

Artículo 5.º Los grabados orijinales, punzones de reproduccion i clichés de trabajo se guardarán en la Casa de Moneda, en caja, con dos llaves, de las cuales una tendrá la Caja de Conversion i la otra la Casa de Moneda.

Dentro de esta caja de hierro se guardará un libro en que se hará constar la fecha de las entradas i salidas de las planchas i demas accesorios; estos asientos serán firmados por los que intervengan en la apertura i cierre de la caja.

Artículo 6.º El papel para la impresion de los billetes, se depositará en bultos cerrados en la Caja de Conversion, despues de verificar el contenido de cada bulto, con intervencion de un empleado de la Casa de Moneda.

Artículo 7.º La Caja de Conversion indicará a la Direccion de la Casa de Moneda,

el órden en que debe hacerse la impresion de los billetes, con respecto al valor de los mismos, i le entregará el papel correspondiente, a medida que la Casa de Moneda lo solicite, teniendo cuidado de que no se produzcan demoras que ocasionen interrupcion en los trabajos.

Artículo 8.º El papel que reciba la Casa de Moneda lo depositará en una caja de hierro, con doble llave, i de ella se sacará, diariamente, el que se requiera en los talleres de impresion, con la intervencion de un empleado de la Caja de Conversion.

Las entradas i salidas de este papel, se anotarán en un libro, que se conservará dentro de la caja mencionada, firmando el asiento los que intervengan en la operacion.

Artículo 9.º La preparacion de los punzones de reproduccion i de los clichés de trabajo, se hará por los empleados de la Casa de Moneda, en presencia de un interventor designado por la Caja de Conversion. Toda vez que haya que emplear estas piezas, se anotará la fecha en que salen de la caja i el objeto para qué se sacan. Inmediatamente en que dejen de estar en servicio, ya sea para la impresion o reproduccion, se volverán a guardar.

Artículo 10.—La Caja de Conversion llevará prolija cuenta del papel que recibe para la impresion de billetes i por separado otra auxiliar del papel especial que entregue marcado a la Casa de Moneda, para el ajuste de las máquinas i pruebas de impresion.

Artículo 11.—La Casa de Moneda se descargará del papel recibido con la entrega definitiva de las hojas de billetes impresos, la devolucion del papel inutilizado i el sobrante o existencia en caja, lo que se hará constar en planillas especiales intervenidas por la Caja de Conversion.

La quema del papel inutilizado se efectuará por la Caja de Conversion, con las formalidades que acuerde su Directorio, levantando la correspondiente acta.

Artículo 12.—Tanto la Direccion técnica como todos los trabajos relativos a la impresion de billetes, corresponde esclusivamente a la Casa de Moneda, que efectuará dichos trabajos en la forma i con los procedimientos que juzgue convenientes. La reglamentacion interna de estas operaciones corresponde a la Direccion de la Casa de Moneda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del decreto de 17 de noviembre de 1881 reglamentario de la lei número 733 i de la número 1130.

Artículo 13.—La Caja de Conversion, de acuerdo con el artículo 3.º de la lei número 2,741, podrá dar instrucciones a sus empleados, sobre la manera de vijilar las operaciones relativas a la impresion de billetes, pero dichos empleados quedarán sujetos en todo, a los reglamentos de la Casa de Moneda, en cuanto se refiere a la disciplina i horas de trabajo.

Artículo 14.—Al fin de cada mes, la Caja de Conversion recibirá directamente de la Casa de Moneda, los billetes que ésta haya impreso, i al efecto se la hará un acta, que servirá de descargo a la Casa de Moneda por las especies que entregue.

Estas entregas podrán hacerse con mas frecuencia, si así lo conviniera la Casa de Moneda con la Caja de Conversion.

Artículo 15.—La habilitacion de los billetes podrá hacerse por la Casa de Moneda, de acuerdo con la Caja de Conversion i su intervencion directa.

Artículo 16.—La Caja de Conversion, dará cuenta oportunamente al Ministerio de Hacienda, de las operaciones hechas a los fines indicados en el artículo 3.º del decreto de 16 de octubre de 1897, reglamentario de la lei número 3,505.

Artículo 17.—Comuníquese, dése al Registro Nacional i archívese.»

ANEXO N.º 6

Santiago, 10 de octubre de 1902.—Señor don Félix Leblanc.—Distinguido señor:—En la sesion celebrada por el Senado el 29 de octubre de 1901, el señor don Ramon Barros Luco—Ministro del Interior—manifestó que la mayor dificultad existente para la fabricacion de estampillas en el pais es la obtencion del papel engomado especial que se necesita.

Agregó el señor Ministro que para hacer en Chile la impresion de estampillas seria necesario fabricar tambien el papel, por que encargándolo a Europa daria una economia insignificante, talvez nula.

Deseo que Ud. se digne emitir su opinion, al pié de la presente, sobre estas dificultades del señor Ministro para hacerla valer oportunamente ante el Senado.

Con mis anticipados agradecimientos reciba las seguridades de mi estimacion mui distinguida.—*Ramon R. Rozas.*

Santiago, octubre 11 de 1902.—Señor don Ramon R. Rozas, Senador de la Republica.—Distinguido señor:—Tengo el

honor de acusarle recibo de su atenta de octubre 10, en la cual Ud. tiene a bien pedirme algunos datos sobre la engomadura de los papeles que se usan para las estampillas de correos.

Con verdadero agrado paso a darle los siguientes datos:

Los pliegos de papel en que están impresas las estampillas, en jeneral por cien estampillas al pliego, son engomadas con maquinaria especial despues de concluida la impresion. Para esto se necesita un local aparente, bastante largo i calentado a cierta temperatura para que los pliegos despues de recorrer un cierto trecho sobre unas huinchas sin fin lleguen secos al punto final del espacio fijado. Despues se procede a la perforacion.

Incluyo una hoja de unas etiquetas engomadas a la máquina.

100 kilos de papel que cuesta mas o menos 250 francos pueden producir 2.800,000 estampillas. Es decir que para 100,000 estampillas solo se gastan 9 francos de papel.

Me será grato propocionar a Ud. todos los datos que puedan interesarle.

Tengo el honor de ser su Atto. i S. S.—*F. Leblanc.*

INFORME DE DON FELIX LEBLANC

«Santiago, 13 de noviembre de 1902.—Adjunto remito a V. E. una copia del informe presentado a este Departamento por don F. Leblanc, comisionado para estudiar en Europa la fabricacion de billetes de Banco, bonos hipotecarios, estampillas, etc.

Lo digo a V. E. en contestacion al oficio de V. E. núm. 135 de 28 de octubre próximo pasado. Dios guarde a V. E.—*Guillermo Barros.*»

Santiago, 18 de abril de 1900.—S. E. decretó hoi lo que sigue:

Núm. 1,110.—He acordado i decreto:

Comisiónase *ad honorem* al señor Felix Leblanc, para que se traslade a Europa con el fin de que estudie la fabricacion de estampillas, billetes de Banco, bonos i trabajos análogos.

Esta comision se entenderá conferida sin derecho a remuneracion alguna, obligándose el señor Leblanc a presentar una memoria circunstanciada sobre la materia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—ERRÁZURIZ.—*Manuel Salinas.*

Lo trascibo a Ud. para su conocimiento. Dios guarde a Ud.—*M. M. Magallanes.*
—Al señor don Félix Leblanc.

«NOTAS RELATIVAS A LOS PAPELES PARA BILLETES DE BANCO

Ningun billete es inimitable. Sin embargo, hoi dia no hai duda permitida, la mas preciosa garantía es constituida por el filigrana del papel.

Todos los papeles deben, pues, ser filigranados.

Mas el filigrana para constituir una defensa eficaz, debe no solamente ser artistico i admirablemente ejecutado pero todavía debe ser sometido a ciertas reglas, que un análisis razonado permite establecer fácilmente.

1. De preferencia deben acojerse figuras, cabezas alegóricas o retratos porque estas filigranas son mas caracteristicas i se prestan a un acabado mas delicado, mas artistico i por consecuencia mas dificiles de imitar. Son preferibles a dibujos geométricos, a letras por ejemplo.

Ademas, las figuras exigen un modelo, que constituye una mui grande dificultad para las falsificaciones llamada *a la plaque*. Una cabeza alegórica filigranada será entónces la garantía principal del billete.

2. Con ventaja se podia añadir una leyenda que lleve el nombre del Banco; esto no es para el público sino como garantía del Banco contra los fabricantes de papel. De esta manera un fabricante no podria fabricar billetes sin saber lo que hace i comprometer su responsabilidad. Las letras oscuras agradan mas al ojo que las letras claras i son de mas difícil fabricacion; serán, pues escogidas de preferencia.

Disposicion de las filigranas.—Es evidente que la cabeza filigranada que constituye la verdadera garantía del billete se colocará en un lugar aparente i que se evitará cuidadosamente de hacer la nueva impresion sobre el lugar que le será reservado. Por el contrario, se podria, sea por otra razon, imprimir sobre la leyenda filigranada, porque siempre quedará bastante aparente no teniendo mas objeto que evitar la fabricacion de billetes iguales en nombre.

Reperajes o colocacion de las diversas impresiones.—Es necesario que las filigranas figuren en el mismo lugar mui exactamen-

te en todos los billetes de un mismo corte. Como se imprimen varios billetes en una misma hoja, resulta que debe exijirse el reperaje el mas perfecto de los filigranas; no puede, sin embargo, ser absoluto, pues hai que tomar en cuenta las dificultades prácticas de la fabricacion. Los procedimientos, los mas perfeccionados, no permiten evitar una diferencia de ménos de uno por ciento, mas esta tolerancia, es mui compatible con un reperaje perfecto i es la que admite el Banco de Francia.

Aderezo del papel.—El satinaje mas perfecto del papel es una condicion excelente para la nitidez de la impresion; sin embargo el grano especial del billete del Banco de Francia, constituye una mui buena garantía contra la imitacion llamada «Filigrana a la Plaque», esta falsificacion no puede hacerse sino comprimiendo con fuerza el papel contra la placa, lo que da por resultado un satinaje de toda la superficie.

Del papel i sus cualidades.—La cualidad mas deseable para los billetes, es un papel de una estremada solidez para resistir al uso i trajin de la circulacion, mas como el aumento de resistencia, es decir, el empleo de fibras largas es contraria a la perfeccion de las filigranas, hai que buscar el medio de conciliar estas dos exigencias opuestas; resulta que para los cortes de gran valor que tienen ménos circulacion i tientan mas a los falsificadores, hai que disminuir la resistencia para llevar a su grado máximo la perfeccion del filigrana.

Por el contrario, a los cortes de poco valor, que tienen mucho uso i trajin se preferirá la solidez sacrificando algo a la hermosura del filigrana.

Observaciones generales.—Deben tomarse en cuenta las siguientes indicaciones:

Las figuras no deben ser mui chicas: un circulo de 0.030 de diámetro debe ser considerado como un minimum.

Cuando las figuras filigranadas son mas pequeñas que 0.030, hai que renunciar a ser vistas de frente: los detalles serian demasiado chicos e imposibles de realizar en la pasta del papel: hai que atenerse a cabezas de perfil. Hai que escojer cabezas de facciones acentuadas en cuanto sea posible. Las letras no deben ser ni mui chicas ni mui juntas para que no pierdan su claridad.

Conclusiones.—Del conjunto de las precedentes consideraciones, resulta que para los billetes de gran valor, teniendo una buena dimension se escojerá una figura

filigranada i una leyenda en letras oscuras sobre fondo claro, el todo sin admitir ninguna impresion i perfectamente repurado.

Para los billetes de poco valor i de formato mas reducido, se escojerá una cabeza de perfil colocada en un medallon exento de toda impresion.

Se podrá imprimir sobre la leyenda si no hai ningun interes especial en dejarla intacta i esto permitiria reducir el formato del billete.

Apuntes sobre fabricacion de estampillas de correos i billetes de Banco.—En 1900 fui honrado por el Excmo. señor don Federico Errázuriz, con una comision *ad-honorem*, para estudiar en Europa la fabricacion de estampillas i billetes de Banco.

Omitiré la parte técnica de la fabricacion por ser el detalle mui largo i fastidioso i en caso necesario podré explicarlo a una comision *ad hoc*.

El billete de Banco igual al que se usa en Francia puede fabricarse en Chile. La parte esencial de este billete es el filigrana o marca de agua, que se nota a la simple vista, mirando el billete por transparencia; esta marca de agua es la garantía eficaz i casi infalsificable del billete, digo casi infalsificable porque hoi dia todo se puede falsificar i que ésta clase de garantía presenta grandes dificultades para su imitacion.

En pliego separado van diferentes apuntes sobre los papeles filigranados.

En todo caso el billete frances es mas difícil de falsificar que el billete americano que se usa actualmente.

Debe estar en la memoria de todos que en Valdivia se fabricaron billetes por un individuo que apenas contaba con pobres elementos. Una persona hábil puede con facilidad imitar los billetes en circulacion i solo con manosearlos i darles un aspecto repugnante, tendrian toda la apariencia de autenticidad suficiente para que sean aceptados aun en los Bancos. Fabricándose el billete en el pais, podrian ser reemplazados con un mínimum de costo i se evitará que andemos trayendo en los bolsillos una cultura de todos los microbios conocidos o por conocer. Tengo en mi poder muestras de papeles filigranados con figuras i letras.

El billete de Banco Frances es producido por medios tipográficos. Se graba una plancha sobre madera de la cual se sacan ejemplares sobre metal que sirven para largos tirajes. La impresion tipográ-

fica bien hecha, con máquinas especiales es difícil de imitar, los grabados tienen una gran pureza.

En cuanto a las estampillas es fácil implantar esta fabricacion en Chile. He visitado detenidamente la fábrica del Gobierno frances i me he convencido que con el material adecuado i los elementos que se encuentran actualmente en Chile no hai nada de insuperable en este asunto. Aqui la fabricacion no tiene la misma importancia que la de los billetes. Las estampillas de diez centavos arriba son de venta difícil i las de ese precio para abajo, representan tan poco valor que no veo el negocio del que falsifique estas especies. La utilidad no compensará nunca el riesgo.

Por ahora no hai que pensar en fabricar estampillas iguales a las que vienen de Estados Unidos, demandan un personal especial que no existe en el pais i un material mui costoso que solo pueden usar personas adiestradas a ese objeto. Lo que se puede hacer en Chile es la estampilla tipográfica igual a la que usa el Gobierno frances que no cuesta mas de cuatro centavos de cuarenta i ocho peniques el mil a dicho Gobierno.

El cuño orijinal es grabado sobre acero o madera; obtenido este cuño se multiplica al infinito por medios plásticos con una fidelidad absoluta.

Uno de los caracteres particulares de la estampilla tipográfica, que la harian distinguir al primer golpe de vista de toda imitacion es la fuerza de las tallas i la nitidez de la impresion. Estas cualidades permiten siempre a los empleados de correos i al público, el fácil exámen de estas pequeñas imágenes. Estos requisitos no se encuentran en los demas procedimientos. Es fácil concebir que la estampilla tipográfica sea imitada por procedimientos anastáticos, en cuanto al grabado un artista nunca puede copiar exactamente un trabajo anterior.

Es evidente que un taller del Gobierno en el cual solo se fabricaran estampillas resultaria una pérdida considerable lo que aumentaria en mucho el precio de fabricacion, pues en pocos meses habrian elaborado todas las estampillas necesarias al consumo del año. Para utilizar los empleados he pensado que este mismo personal se podria utilizar en las siguientes fabricaciones, que serán remunerados por el Fisco i evitaria el envío a Europa de sumas importantes:

Nómina de los ramos que se pueden explotar.—1. Fabricacion de estampillas de correos i telégrafos así como las de impuesto.

2. Los bonos hipotecarios.

3. Las tarjetas postales corrientes e ilustradas con vistas de Chile que serian una buena i eficaz propaganda en el extranjero.

4. Los memorándum postales.

5. Todos los papeles de oficinas de correos i telégrafos.

6. Sobres timbrados con estampillas.

7. Todos los papeles para los Ministerios.

8. El papel sellado.

9. Copia de planos, etc., por fotolitografía, etc.

Para fabricar todo lo mencionado, se necesitan las siguientes secciones:

1. Taller de grabado i fotograbado.

2. Taller de galvanoplastia.

3. Taller de composicion tipográfica.

4. Taller de imprenta.

5. Taller de litografía.

6. Taller de engomadura.

7. Taller de perforacion i empaquetadura.

Estas son las ideas jenerales que me ha sujerido mi último viaje a Europa i creo que adquiriendo un material adecuado, como he dicho, con los elementos que se encuentran hoy dia en Chile, es fácil implantar estas industrias.

Reportarán utilidad al Gobierno i darán trabajo a un buen número de operarios. Aun suponiendo que las especies fabricadas cuesten el mismo precio que las especies importadas, siempre seria un adelanto producido en el pais.»

ANEXO NÚM. 8

Legacion de Chile.—Paris, mayo 25 de 1903.—Señor don Ramon R. Rozas.—Santiago.—Inolvidable amigo: En el acto de recibir su estimada carta de 10 de febrero último, me dirigí al Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia solicitando un ejemplar del Reglamento de la Imprenta Nacional i de las publicaciones oficiales, i los datos relativos a la emision de billetes de Banco i timbres de correos.

Tengo el agrado de remitirle en copia la contestacion del Ministro a propósito del Reglamento de la Imprenta i de las publicaciones oficiales. Como Ud. verá, no hemos sido afortunados en la primera

S. R. DE S.

parte de la peticion. Espero que Ud. lo será en la segunda.

No puede Ud. imaginar cuanto lo recuerdo. El querido compañero de la infancia viva i vivirá siempre en los sinceros afectos de su invariable amigo.—E. S. Sanjuentes.

ANEXO NUM. 9

(Copia traducida)

Paris, 22 de mayo de 1903.—Señor Ministro: Con fecha 30 de abril último Ud. ha tenido a bien manifestarme el deseo de recibir, para vuestro Gobierno, un ejemplar del Reglamento de la Imprenta Nacional i de las publicaciones oficiales de Francia.

El señor Ministro de Justicia, a quien he trasmitido su peticion, me ha comunicado que la Imprenta Nacional, que procede actualmente a la reforma de su reglamento, no ha conservado de su antiguo reglamento sino los ejemplares estrictamente necesarios para el servicio, así como que desgraciadamente es imposible poner ninguno a su disposicion.

Ademas no existe ningun reglamento concerniente a las publicaciones oficiales en Francia: segun los créditos votados por la Cámara, ca la Ministerio dirige sus pedidos a la Imprenta Nacional que no tiene para que preocuparse de las condiciones segun las cuales esas impresiones han sido autorizadas.

Tan luego como las administraciones competentes me remitan los datos que V. S. ha tenido a bien pedir, sobre la impresion de los timbres de correos i los billetes de Banco, me apresuraré a trasmitirselos.

Reciba las seguridades de la alta consideracion etc., etc.—(Firmado).—Delcassé.

ANEXO NÚM 10

Legacion de Chile.—Paris, 23 de junio de 1903.—Señor don Ramon Ricardo Rozas.—Santiago. Mi viejo i querido amigo: Adjunto encontrará Ud. una traduccion de la nota del Ministro de Relaciones Exteriores relativa a los datos pedidos por Ud. i, en paquete separado, «Las leyes i decretos que rijen el Banco de Francia» i otros documentos importantes.

Mui grato me ha sido satisfacer su cargo, en lo posible.

Reciba los mejores afectos i recuerdos de su invariable amigo.—*E. S. Sanfuentes.*

ANEXO NUM. 11

(Traducción)

Paris, 20 de junio de 1903.—Señor Ministro: El 30 de abril próximo pasado V. S. tuvo a bien espresarme el deseo de obtener para su Gobierno el testo de las disposiciones legales relativas a las impresiones de billetes de Banco i de estampillas de correos, en Francia.

Por lo que respecta al primer pedido, el señor Ministro de Finanzas acaba de enviarme un ejemplar de la «Leyes i estatutos que rijen el Banco de Francia». En ese ejemplar están marcados con lápiz azul los datos relativos a los billetes de Banco, que son los que pueden interesarle.

En cuanto a las disposiciones legales relativas a la impresion de estampillas de correos, segun sé por el sub-secretario Ministerio de Correos i Telégrafos, no se han reunido de modo que formen volumen. Sin embargo, para que V. S. pueda informar a su Gobierno, el señor Bérard me dice que las estampillas de correos se fabrican en talleres del Estado, rejidos i esplotados por la Administracion de Correos i Telégrafos.

Hace algun tiempo, la creacion de un nuevo tipo de estampillas postales, dió lugar a un concurso público cuyas condiciones jenerales fueron determinadas de antemano, ya por la Administracion misma, ya por una comision especial compuesta de miembros del Congreso, de artistas conocidos i de funcionarios. El último concurso organizado de este modo tuvo lugar el 5 de febrero de 1894, segun el programa que tengo el honor de transmitirle adjunto. Como ese concurso no dió resultados, la Administracion de Correos i Telégrafos se dirige, hoy dia, directamente a los artistas que se recomiendan por su talento i por sus obras anteriores.

De este modo se procedió para las viñetas que circularon durante la Esposicion Universal de 1900. Ultimamente una de estas viñetas fué sustituida por «la sembradora» de Roty.

Los útiles necesarios para estas impresiones se adquieren directamente en el comercio, o mediante concursos, siempre que se trate de constructores que tengan las garantías i los privilejios requeridos.

Las materias primas, papel, goma, tinta de imprimir, productos químicos diversos, se compran por vía de adjudicacion, o mediante convenciones verbales, segun la importancia de los artículos.

Tengo además el honor de remitirle, junto con el folleto sobre billetes de Banco que me envió el señor Roavier, un ejemplar de los pliegos de condiciones relativas a la adquisicion del papel i de la goma necesarios para la fabricacion de estampillas de correos.

Acepte las seguridades de la alta consideracion con la cual tengo el honor de ser, señor Ministro, su mui humilde i obediente servidor.—(firmado) *Delcassé.*—Al señor Sanfuentes, Ministro de Chile en Francia.

ANEXO NUM. 12

Ministère du Commerce, de l'Industrie et des Colonies

DIRECTION GÉNÉRALE DES POSTES ET DES
TÉLÉGRAPHES

Ouverture d'un nouveau type de timbre-poste

Un concours sera ouvert, le 5 février 1894, à la Direction Générale des Postes et des Télégraphes, pour la création d'un nouveau type de timbre-poste, répondant par la composition de sa vignette au régime politique de la France.

Les conditions de ce concours sont les suivantes:

Les concurrents français sont seuls admis à y prend part.

Le nouveau timbre-poste devra comprendre dans sa composition les mots, en toutes lettres, «Postes» et «Republique Française,» et l'emplacement propre à recevoir l'indication de la valeur du timbre.

Cette indication devra ressortir d'une manière très apparente.

Les chiffres indiquant le prix du timbre atteindront au minimum 4 millimètres de hauteur.

Les concurrents fourniront dans un délai de quatre-vingt-dix jours à partir de l'insertion du présent avis dans le *Journal Officiel*:

- 1° Une composition ou sa reproduction ayant huit fois linéairement la dimension du timbre-poste actuel, soit 22 millimètres de hauteur sur 144 millimètres de largeur;
- 2° Une reduction photographique ou

autre de ladite composition ayant la dimension du timbre-actuel, soit 22 millimètres de hauteur sur 18 millimètres de largeur.

Aucun genre d'exécution n'est prescrit. Toute liberté est laissée aux concurrents pour les dispositions et l'emplacement des trois inscriptions imposées par le programme.

Les projets seront déposés dans les délais ci-dessus, c'est-à-dire au plus tard le 5 mai 1894, à la Direction Générale des Postes et des Télégraphes, division du matériel et de l'exploitation électrique, 5^e bureau, 103, rue de Grenelle, tous les jours de 2 à 4 heures de l'après-midi, sauf les dimanches et jours fériés. Il n'en sera plus reçu après le 5 mai à 4 heures du soir.

Ce dépôt sera accompagné d'une notice portant le nom et l'adresse des auteurs des projets ou, si ceux-ci desirent garder l'anonyme, d'une enveloppe cachetée contenant leur nom ainsi que leur adresse et portant extérieurement une légende reproduite sur le projet. Les enveloppes correspondant aux compositions primées seront seules ouvertes.

Les projets présentés seront objets d'une exposition publique qui aura une durée de trois jours avant le jugement du jury, et de deux jours après.

Le concurrent dont le projet aura été désigné par la commission pour devenir le type du timbre-poste français recevra un prix de 3,000 francs.

Deux indemnités, l'une de 1,500 francs, l'autre de 1,000 franc, seront allouées aux auteurs des deux projets qui seront classés aux deuxième et troisième rangs.

Les projets primés (compositions et reproduction) apartiendront à l'Administration, qui pourra en faire usage pour les besoins de son service.

Les autres projets seront remis à leurs auteurs sur leur demande.

ANEXO NUM. 13

Ministère du Commerce, de l'Industrie, des Postes et des Télégraphes.

SOUS-SECRETARIAT D'ÉTAT DES POSTES ET DES TÉLÉGRAPHES

Adjudication d'une fourniture de 50,000 kilogrammes de gomme naturelle

Le Ministre du Commerce, d'Industrie, des Postes et des Télégraphes, sur la

proposition du sous-Secrétaire d'État des Postes et des Télégraphes,

Arrête:

Article premier. Le 22 octobre 1902, à heures du matin, il sera procédé, rue de Grenelle, N° 103, à Paris, à l'adjudication publique, sur soumissions fermées, de la fourniture de 50,000 kilogrammes de gomme naturelle nécessaires au service de la fabrication des timbres-poste, du 1^{er} décembre 1902 au 30 novembre 1903.

Cette quantité n'est indiquée qu'approximativement et le total des livraisons pourra, selon les besoins, être inférieur ou supérieur de 25 p. 100 à cette quantité, sans que l'adjudicataire puisse prétendre à aucune indemnité.

Article 2. La gomme sera exclusivement de la sorte désignée sous le nom de *gins grabeaux du Sénégal*; les mélanges sont formellement interdits.

La gomme ne pourra contenir plus de 5 p. 100 de son de résidu insoluble ni renfermer de matières prenant à l'humidité la consistance gélatineuse et capable d'obstruer les mailles du tamis.

Une dissolution de 3 kilogrammes de gomme dans 4 litres d'eau devra, après filtrage, marquer au moins 22° au pèse-sirop Beaumé à la température de + 15°.

La gomme, d'ailleurs devra être, notamment en ce qui concerne l'adhérence et la coloration après dissolution, conforme à l'échantillon-type déposé à l'atelier de fabrication des timbres-poste (*Boulevard Brune, N° 73*), où les personnes qui desirent concourir sont admises à en prendre connaissance.

L'adjudicataire devra, après approbation du marché par le Ministre, revêtir de sa signature les cartes annexées à l'échantillon-type.

Article 3. Les commandes seront adressées à l'adjudicataire au fur et à mesure des besoins; elles devront être exécutées dans un délai maximum de dix jours à partir du jour qui suivra la date du bon de commande. Toutefois, les commandes faites jusqu'à concurrence des quantités de gomme que l'adjudicataire sera tenu de posséder en magasin d'après les dispositions de l'article 6 devront être livrées, s'il est jugé nécessaire, le jour même de la commande.

Article 4. — Les livraisons seront effectuées, aux frais et par les soins de l'adjudicataire, à l'atelier de fabrication des timbres-postes (*Boulevard Brune, à Paris*),

aux heures de journée indiquées sur le bon de commande.

La gomme sera livrée par sac de 100 kilogrammes, déduction faite de la tare des sacs. Les sacs vides seront rendus à l'adjudicataire.

Lors des livraisons, la gomme et les sacs devront être bien secs; ceux-ci devront être en parfait état.

Article 5.—Les concurrents devront verser, à titre de cautionnement provisoire, une somme de quinze cents francs.

Le concurrent reconnu définitivement adjudicataire devra, dans les vingt jours de la notification de la décision ministérielle, fournir un cautionnement fixé à la somme de trois mille francs; il pourra faire servir son dépôt de garantie à la composition de ce cautionnement.

Article 6.—Pour le service soit assuré d'une manière régulière, l'adjudicataire sera tenu d'avoir dans Paris un magasin contenant toujours un approvisionnement de 2,000 kilogrammes de gomme. Ce magasin pourra être visité en tout temps par les agents de l'Administration délégués à cet effet.

Article 7.—L'adjudicataire ne pourra, sous aucun prétexte, pendant toute la durée du marché, prétendre à une indemnité à raison de la différence qui viendrait à survenir entre le prix du commerce et celui de l'adjudication.

Article 8.—Sous les réserves résultant des articles précédents, toutes les clauses et conditions du cahier des charges d'une application générale, du 25 août 1896, relatif à la fourniture de matériel nécessaire à l'exécution du service postal et à la confection de valeurs fiduciaires, sont applicables à la présente adjudication.

Fait à Paris, le 23 septembre 1902.—G. Trouillot.

ANEXO NUM. 14

Ministère du Commerce, de l'Industrie, des Postes et des Télégraphes

Adjudication de la fourniture du papier nécessaire à la fabrication des timbres- poste.

Le Ministre du Commerce, de l'Industrie, des Postes et des Télégraphes, sur la proposition du sous-Secrétaire des Postes et Télégraphes,

Arrête:

Article premier.—Le 6 janvier 1899, à onze heures du matin, il sera procédé, rue de Grenelle, n^o 103, à Paris, à l'adjudication publique, sur soumissions cachetées, de la fourniture du papier nécessaire à la fabrication des timbres-postes, pendant trois, six ou neuf années, à partir du 1^{er} janvier 1899.

La adjudication sera prononcée en faveur du soumissionnaire admissible qui demandera le moindre prix, pourvu que ce prix n'exède pas le maximum fixé par l'Administration.

L'importance de la fourniture annuelle est évaluée à 10,500 rames; toutefois, cette quantité qu'à titre de simple renseignement, l'Administration se réservant le droit de faire des commandes supérieures ou inférieures sans que néanmoins la fourniture annuelle ci dessus prévue puisse être augmentée ou diminuée de plus de 25 p. 100. D'autre part, l'Administration restera libre de faire appel à d'autres fournisseurs lorsque l'importance de la commande totale annuelle aura atteint 13,125 rames.

Article 2. Le papier sera de couleur blanche.

Les feuilles auront la forme d'un rectangle dont les côtés seront de 0. m. 493 et 0. m. 457.

La rame comprendra 500 feuilles et pèsera 6 kilogrammes au moins non compris l'enveloppe.

Les feuilles seront d'un poids uniforme. La pâte sera composée exclusivement de chiffons blancs de premier choix.

Le papier ne devra pas donner, après incinération sulfurique, un résidu pesant plus de 2 p. 100 du poids du papier incinéré.

Il sera épluché et complètement exempt de pâtons et corps durs. Il devra être fortement collé.

Le glaçage sera uniforme, régulier et très fort, sans cependante que le papier soit bruté.

Des bandes de ce papier, 0. m. 015 de largeur; soumises sur une longueur de 0. m. 18 à une traction longitudinale, ne devront pas se rompre sous un effort inférieur à 1 kilogr. 550. Les dites bandes pourront être prélevées dans n'importe quel sens du papier.

Celui-ci devra enfin, en tout ce qui n'est pas contraire aux conditions particulières spécifiées au présent cahier des charges,

être rigoureusement conforme, notamment comme nuance, à l'échantillon-type déposé au service de la fabrication des timbres-poste, boulevard Brune, n^om. 73, à Paris, où les soumissionnaires seront admis à en prendre connaissance.

Au cours de la fourniture l'Administration se réserve la faculté d'apporter aux papiers tel changements qu'elle jugera convenables, sauf modification de prix à régler à l'amiable ou administrativement.

La fabrication de papier ne devra être effectuée que dans des usines établies en France; elle pourra être surveillée par les fonctionnaires de l'Administration, auxquelles toutes facilités seront données à cet effet.

Article 3. Les commandes seront adressées à l'adjudicataire au fur et à mesure des besoins; elles devront être exécutées dans un délai maximum de huit jours à partir de leur date.

Les livraisons seront faites par les soins et aux frais, risques et périls de l'adjudicataire dans les magasins de l'argent-comptable de la fabrication des timbres-poste, à Paris, aux heures de journées indiquées sur la commande.

Chaque livraison sera accompagnée d'un bordereau énonçant le nombre de rames livrées et la somme due correspondante.

Article 4. Le papier sera livré à plat par 2 rames ou 1,000 feuilles. Les paquets seront comptés et divisés par 50 feuilles. Chaque cinquantaine sera indiquée par une bande de papier de couleur formant pavillon. Cette bande ne devra pas déteindre sur le papier fourni. En cas d'observation de ces prescriptions, l'Administration fera compter et pavillonner le papier aux frais du fournisseur, à raison de 10 centimes par mille feuilles. Le papier dont le comptage serait reconnu imparfait serait également compté de nouveau aux frais du fournisseur, à raison même prix.

Tous les paquets seront garnis de muculatures suffisantes pour qu'aucune feuille ne soit avariée. Ces muculatures seront fortes, de bonne qualité et non cassantes; dans aucun cas, le poids n'en sera compris dans le poids du papier. Les paquets seront fermés à la cire et non licelés.

Articles 5. Les fournitures seront reçues et vérifiées par les agents de l'Administration délégués à cet effet; celles qui seraient refusées par eux devraient être remplacées dans le délai de huit jours.

L'adjudicataire devra remplacer de même les fournitures qui, bien qu'acceptées, lors de la livraison, seraient reconnues, au moment de l'emploi, non conformes au type.

Dans tous les cas, le papier refusé sera rendu à l'adjudicataire après avoir été déformé dans la mesure où les agents de l'Administration le jugeront nécessaire pour que ce papier ne puisse être représenté.

Article 6. Nul ne sera admis à concourir s'il n'est fabricant ou marchand de papier et patenté comme tel. Quinze jours au moins avant l'adjudication, les prétendants à l'entreprise devront adresser une demande à l'Administration et joindre à cette demande les justifications convenables comprises dans la patente. L'Administration leur communiquera la décision prise, sans avoir à rendre compte des motifs qui auraient fait prononcer l'admission ou le rejet.

Les concurrents devront verser, à titre de dépôt de garantie, une somme de quatre mille francs.

Les dépôts afférents à des soumissions rejetées pourront être retirés par les soumissionnaires après l'adjudication.

Le concurrent reconnu définitivement adjudicataire devra, dans le vingt jours de la notification ministérielle, fournir un cautionnement fixé à la somme de huit mille francs. Il pourra faire servir son dépôt de garantie à la composition de ce cautionnement.

Si le cautionnement définitif n'était pas constitué dans le délai de vingt jours indiqué plus haut, le cautionnement provisoire serait acquis à l'Etat.

En cas de complète inexécution, le cautionnement demeurerait acquis à l'Etat.

L'adjudicataire devra, après l'approbation du marché par le Ministre, revêtir de sa signature les cartes annexées à l'échantillon-type.

Dans le cas où les fournitures qui font l'objet de la présente adjudication seraient fabriquées à Paris ou dans le département de la Seine, l'adjudicataire aurait à subir sur le montant de ses mémoires un prélèvement de 1 p. 100 au profit des asiles nationaux de Vincennes et du Vésinet, par application des dispositions de l'article 5 du décret du 8 mars 1855.

Article 7. Pour le service de la fabrication soit assuré d'une manière régulière, l'adjudicataire sera tenu d'avoir dans Paris un magasin contenant toujours un approvisionnement de 100 rames de pa-

pier. Ce magasin pourra être visité en tous temps par les agents de l'Administration délégués à cet effet.

Article 8. Le marché qui résultera de la présente adjudication pourra être résilié au gré de l'Administration seule et à la condition par elle de prévenir l'adjudicataire six mois avant l'expiration de la première ou de la deuxième période de trois ans.

Article 9. Dans le cas où la résiliation serait prononcée par application de l'article 26 du cahier des charges du 25 août 1896, le cautionnement de l'adjudicataire servirait à couvrir l'Administration jusqu'à due concurrence de toutes des conséquences dommageables résultant pour elle de cette résiliation.

Article 10. En cas de faillite de l'adjudicataire, l'Administration peut résilier d'office le contrat.

La liquidation judiciaire n'entraînera la résiliation du marché qu'autant que l'adjudicataire ne continuera pas à exécuter régulièrement toutes les conditions.

Article 11. Dans le cas où le papier viendrait à être frappé d'un nouvel impôt, le prix du papier serait augmenté du montant de cet impôt.

Article 12. Sous les réserves résultant des articles précédents, toutes les clauses et conditions du cahier des charges d'une application générale du 25 août 1896 relative à la fourniture du matériel nécessaire à l'exécution du service postal et à la confection des valeurs fiduciaires sont applicables à la présente adjudication.—Paris, le 1^{er} décembre 1898.—*Paul Delombe.*

ANEXO NUM. 15.

LOIS ET STATUTS QUI REGISSENT LA BANQUE DE FRANCE

Loi du 24 jerminal an XI (14 avril 1803).

Décret:

Article premier. L'association formée à Paris sous le nom de Banque de France aura le privilège exclusif d'émettre des Billets de Banque aux conditions énoncées dans la présente loi.

Article 4. La moindre coupure des Billets de la Banque de France sera de *cinq cents francs.*

Article 28.—Le privilège de la Banque lui est accordé pour *quinze années* à dater du 1^{er} Vendémiaire an XII (24 septembre 1803).

Article 30. La Caisse d'escompte du commerce, le comptoir commercial, la Factorerie et autres associations qui ont émis des billets à Paris ne pourront, à dater de la publication de la présente, en créer de nouveaux, et seront tenus de retirer ceux qu'ils ont en circulation d'ici an 1^{er} Vendémiaire prochain.

Article 31. Aucune Banque ne pourra se former dans les départements que sous l'autorization du Gouvernement, qui pourra leur en accorder le privilège; et les émissions de ses billets ne pourront excéder la somme qu'il aura déterminée. Il ne pourra en être fabriqué ailleurs qu'à Paris. Les articles 3, 5, 6, 13, 24 i 25 de la présente loi leurs seront applicables.

Article 32. La moindre coupure des billets émis dans les villes auxquelles le privilège en sera accordé, sera de deux cents cinquante francs.

Article 35. Il pourra être fait un abonnement annuel avec les banques privilégiées, pour le timbre de leurs billets.

Article 36. Les fabricateurs de faux billets, soit de la Banque de France, soit des Banques des départements, et les falsificateurs de billets, émis par elles, seront assimilés aux faux-monnayeurs, poursuivis, jugés et condamnés comme tels.

Loi du 22 avril 1806.

Décret:

Titre premier.—Du privilège de la Banque.

Article premier.—Le privilège accordé à la Banque de France par l'article 28 de la loi du 24 Germinal au XI, pour quinze années, à dater du 1^{er} Vendémiaire au XII, est prorogé de vingt-cinq ans au delà des quinze premières années (du 24 septembre 1803 au 24 septembre 1843).

SECTION III

Du conseil général de la Banque

Article 17. Le Conseil général de la Banque continuera à surveiller toutes les parties de l'Etablissement; à faire le choix des effets qui pourront être pris à l'Escompte; à délibérer ses Statuts particuliers et les Réglements de son régime intérieur; à délibérer sur la proposition du Gouverneur, tous traités généraux et conventions; à statuer sur la création et l'émission des billets de la Banque, payables au porteur et à vue; à statuer pa-

reillement sur le retirement et l'annulation; à régler la forme de ces billets; à déterminer les signatures dont ils devront être revêtus; à délibérer sur l'émission des quarante-cinq mille actions créées par la présente loi; à déterminer, à l'avenir, les placements des fonds de réserve et à veiller sur ce que la Banque ne fasse d'autres opérations que celles déterminées par la loi, et selon les formes réglées par les statuts.

Les appointements et salaires des agents et employés de la Banque, et les dépenses générales de son administration, seront délibérés chaque année, et d'avance, par le conseil. Il présentera le compte annuel de la Banque à l'assemblée générale.

Decret du 16 janvier 1808

Article 38. Toute délibération ayant pour objet la création ou l'émission des billets de Banque doit être approuvée par les censeurs.

Le refus unanime des censeurs en suspend l'effet.

Article 44. Les censeurs assistent aux comités des billets, et des livres et portefeuilles.

Article 52. Le comité des billets est renouvelé par tiers tous les six mois.

Les membres sortants ne peuvent être réélus qu'après un intervalle de six mois. Les censeurs y assistent.

Article 53. Le comité des billets est spécialement chargé de toutes les opérations relatives à la confection, à la signature et à l'enregistrement des billets, ainsi que de leur versement dans les caisses.

Article 54. Il est chargé de surveiller la vérification des billets annulés ou retirés de la circulation, et de toutes les opérations jusques et comprises l'annulation et le brûlement.

Article 55. Il dresse procès-verbal de ses opérations sur un registre à ce destiné, en présence du Directeur, du Contrôleur, et du Chef de la Comptabilité des billets.

Il en fait rapport au Conseil général.

Article 56. Le Comité des billets est chargé de l'examen et du rapport au Conseil général, de toutes les réclamations ou demandes formées pour des billets altérés par l'usage ou par accident.

Decret du 8 septembre 1810

Article premier. La Banque de France exercera son privilège dans les billets ou les Comptoirs d'Escompte son établis, de la même manière qu'elle est autorisée à l'exercer à Paris.

Loi du 30 juin 1840

Article premier. Le privilège conféré à la Banque de France par les lois des 24 Jerminal an XI et 22 avril 1806 est prorogé jusqu'au 31 décembre 1867.

Néanmoins il pourra prendre fin ou être modifié le 31 décembre 1855, s'il en est ainsi ordonné par une loi votée dans l'une des deux sessions qui précéderont cette époque. (1)

Article 9. A dater de la promulgation de la présente loi, les droits de timbre à la charge de la Banque seront perçus sur la moyenne des billets au porteur ou à ordre qu'elle aura tenus en circulation pendant le court de l'année.

A partir du 1.^{er} janvier 1841, le même mode de perception sera appliqué aux banques autorisées dans les départements.

La présente loi, discutée, délibérée et adoptée par la Chambre des Pairs et par celle des Députés, et sanctionnée par nous ce jourd'hui, sera exécutée comme loi de l'Etat.

Donnons en mandement à nos cours et tribunaux, préets, corps administratifs, et tous autres, que les présentes ils gardent et maintiennent, fassent garder, observer et maintenir, et, pour les rendre plus notoires à tous, ils les fassent publier et enregistrer partout où besoin sera; et, afin que ce soit chose ferme et stable à toujours, nous y avons fait mettre notre sceau.

Ordonnance du Roi du 25 mars 1841. Régulant le mode d'exécution des articles 6 et 7 de la loi du 30 juin 1840, relatifs aux Comptoirs d'escompte de la Banque de France.

TITRE II

Des opérations des Comptoirs d'Escompte

Article 8. Conformément à l'article 9 du décret impérial du 18 mai 1808, la

(1) Le second paragraphe l'article 1er a été abrogé par l'article de 3m. du decret ayant force de loi du mars 1852.

La Banque de France a le privilège exclusif d'émettre des billets de Banque dans les villes où elle a établi des Comptoirs.

Article 9. Les billets à émettre par les Comptoirs sont fournis par la Banque.

Ils partent en titre le nom du Comptoir et ils doivent être émis.

Le Conseil général de la Banque détermine la forme des billets et les signatures dont ils doivent être revêtus.

Les coupures de ces billets ne peuvent être moindres de deux cent cinquante francs.

Article 10. Toute délibération du Conseil général ayant pour objet la création ou l'émission de billets de Banque d'un Comptoir, doit être approuvée par les actionnaires de la Banque.

Article 11. Les billets émis par chaque Comptoir d'Escompte sont payables à la caisse de ce Comptoir.

Néanmoins, les billets des Comptoirs peuvent être remboursés à Paris, par la Banque de France, lorsque le Conseil général le trouve convenable.

Les billets de la Banque de France peuvent également être remboursés par les Comptoirs, avec l'autorisation du Conseil général et aux conditions qu'il détermine.

Le 10 juin 1897 qui abaisse à deux cents francs la moindre coupure des billets de Banque.

Louis-Philippe, Roi des français, à tous présents et à venir, salut.

Nous avons proposé, les Chambres ont adopté, nous avons ordonné et ordonnons ce qui suit:

Article unique. La moindre coupure des billets, soit pour la Banque de France et ses Comptoirs, soit pour les Banques autorisées dans les départements, est abaissée à deux cents francs.

La présente loi, discutée, délibérée et adoptée par la Chambre des Pairs et par les Députés, et sanctionnée par nous le 10 juin, sera exécutée comme loi de France.

Donnons en mandement à nos cours et tribunaux, préfets, corps administratifs et à tous autres, que les présentes ils gardent et maintiennent, fassent garder, observer et maintenir; et, pour les rendre plus notoires à tous, ils les fassent publier et enregistrer partout où besoin sera; et, à ce que ce soit chose ferme et stable à

toujours, nous i avons fait mettre notre sceau.

Fait au Palais de Neuilly, le dixième jour du mois de juin, l'an 1847.

(Signé:) LOUIS PHILIPPE.—Par le Roi: Le Ministre Secrétaire d'Etat au département des Finances, signé: S. Dumon.—Vu et scellé du grand sceau: Le garde des Sceaux de France, Ministre Secrétaire d'Etat au département de la Justice et des Cultes, signé: Hebert.

DECRET DU GOUVERNEMENT PROVISOIRE
DU 15 MARS 1848

Etablissant le cours forcé des billets

Republique Française.—Liberté, égalité, fraternité.—Au nom du peuple français: Le gouvernement provisoire, Vu la délibération du Conseil général de la Banque de France en date de ce jour;

Considérant que depuis quelques jours les demandes de remboursement affluent à la Banque, et qu'elles menacent d'épuiser sa réserve métallique;

Considérant que cette situation place la Banque dans l'alternative, au de suspendre complètement ses Escomptes, ou d'obtenir l'autorisation de ne plus effectuer ses paiements en espèces;

Considérant que la suspension ou même la restriction des Escomptes de la Banque porterait un coup funest à l'industrie et au commerce;

Considérant que cette suspension amènerait partout la cessation forcée du travail, et qu'elle plongerait les travailleurs dans la misère;

Attendu conséquemment que, loin de permettre la suspension ou la restriction des Escomptes de la Banque, le gouvernement de la République doit donner à cet Etablissement le moyen de fournir à l'industrie et au commerce de puissants instruments de crédit;

Attendu qu'il est indispensable de conserver à Paris les espèces appartenant au Trésor, et qui sont déposées à la Banque;

Attendu que la situation réellement prospère de la Banque, et la garantie formellement stipulée de la limitation des émissions donnent au public toute la sécurité désirable;

Sur la proposition du Ministre,

Décète:

Article premier.—A partir du jour même de la publication du présent décret,

les billets de la Banque de France seront reçus comme monnaie légale par les caisses publiques et par les particuliers.

Article 2. Jusqu'à nouvel ordre, la Banque est dispensée de l'obligation de rembourser ses billets avec des espèces.

Article 3. En aucun cas, le chiffre des émissions de la Banque et de ses Comptoirs ne pourra dépasser trois cent cinquante millions.

Article 4. Pour faciliter la circulation, la Banque de France est autorisée à émettre des coupures, que, toutefois, ne pourront être inférieures à cent francs.

Article 5. Les dispositions du présent décret s'appliquent à tous les Comptoirs que la Banque établis dans les départements.

Article 6. La Banque de France publiera tous les huit jours sa situation dans le «Moniteur».

Fait à Paris, en Conseil de Gouvernement, le 15 mars 1848.

Les membres du Gouvernement provisoire, signé: *Dupont (de l'Eure), Flocon, Marrast, Albert, Lamartine, Ledru-Rollin, Ad. Cremieux, Marie, Louis Blanc, Arago, Garnier-Pagès.*

Décret du gouvernement provisoire du 25 mars 1848, relatif aux billets des banques départementales.

Republique Française.—Liberté, égalité, fraternité.—Au nom du peuple français: Le Gouvernement provisoire, Vu le décret du 15 mars courant, dispensant la Banque de France de l'obligation de rembourser ses billets avec des espèces, et ordonnant qu'il seront reçus comme monnaie légale par les caisses publiques et les particuliers;

Considerant que la mesure prise pour empêcher l'épuisement de la réserve métallique de la Banque de France doit être entendue, par les mêmes motifs, aux Banques départementales;

Attendu que, loin de permettre la suspension ou la restriction des Escomptes des Banques départementales, les Gouvernement de la République doit donner à ces Etablissements les moyens de fournir à l'industrie et au commerce de puissants instruments de crédit, et de faciliter aux Comptoirs nationaux d'Escompte le renouvellement de leur capital;

Attendu que la limitation formellement stipulée des émissions donne au public toute la sécurité désirable,

Décète:

Article premier. A partir du jour de la publication du présent décret, les billets des Banques de Lyon, Rouen, Bardeaux, Nantes, Lille, Marseille, le Havre, Toulouse et Orléans, seront reçus comme monnaie légale par les caisses publiques et par les particuliers, dans la circonscription du département où chacun de ces Etablissements à son siège.

Article 2. Jusqu'à nouvel ordre, les mêmes Banques sont dispensées de l'obligation de rembourser leur billets avec des espèces.

Article 3. En aucun cas, le chiffre des émissions de chacune de ces Banques ne pourra dépasser les limites ci-dessous fixées:

Pour la Banque de Lyon, vingt millions de francs;

Pour la Banque de Rouen, quinze millions;

Pour la Banque de Bordeaux, vingt-deux millions;

Pour la Banque de Nantes, six millions;

Pour la Banque de Lille, cinq millions;

Pour la Banque de Marseille, vingt millions;

Pour la Banque du Havre, six millions;

Pour la Banque de Toulouse, cinq millions;

Pour la Banque d'Orléans, trois millions.

Article 4. Pour faciliter la circulation, les Banques départementales sont autorisées à émettre des coupures de cent francs.

Pour la confection de ces coupures, il n'est point dérogé à l'article 31 de la loi du 24 Germinal an XI.

Article 5. Les Banques départementales sont autorisées exceptionnellement, en faveur des comptoirs nationaux d'Escompte, à admettre les effets sur la place qui leur seraient remis par ces Etablissements.

Article 6. Les Banques départementales adresseront, deux fois par semaine, le compte de leur situation au Ministre des Finances et au Ministre de l'Agriculture et du Commerce.

Article 7. Les Ministres des Finances, de l'Agriculture et du Commerce, sont chargés de l'exécution du présent décret.

Fait à Paris, en Conseil de Gouvernement, le 25 mars 1848.

Décret du Gouvernement provisoire du 27 avril 1848.

Vu le décret du 15 mars dernier, dispensant la Banque de France de l'obligation de rembourser ses billets en espèces et prescrivant qu'ils seront reçus comme monnaie légale par les caisses publiques et par les particuliers;

Vu le décret du 25 du même mois, dispensant également les Banques départementales de l'obligation de rembourser leurs billets, et statuant qu'ils seront reçus comme monnaie légale par les caisses publiques et par les particuliers, dans la circonscription du département où chacun de ces Etablissements a son siège;

Considerant que les billets des Banques départementales forment aujourd'hui, pour certaines localités, des signes monétaires spéciaux dont l'existence porte une perturbation déplorable dans toutes les transactions;

Considérant que les plus grands intérêts du pays réclament impérieusement que tout billet de Banque déclaré monnaie légale puisse circuler également sur tous les points du territoire,

Décède ce qui suit:

Article 6. La Banque de France est autorisée à ajouter au maximum de circulation fixé par le décret du 15 mars dernier, le maximum de circulation fixé pour chacune de ces Banques départementales par le décret du 25 du même mois.

A partir de la promulgation du présent décret, les billets émis par les Banques incorporées à la Banque de France seront reçus, dans toute l'étendue de la République, comme monnaie légale par les caisses publiques et par les particuliers.

Dans les six mois qui suivront, les porteurs des dits billets seront tenus de les présenter à la Banque de France ou à ses Comptoirs pour les échanger contre des billets de Comptoir.

Passé ce délai, ces billets cesseront d'avoir cours de monnaie légale sans toutefois que la Banque de France et ses Comptoirs soient affranchis de l'obligation de les échanger.

DECRET DU GOUVERNEMENT PROVISOIRE
DU 2 MAI 1848

Portant réunion de la Banque de France, et des Banques de Nantes et de Bordeaux

République Française.—Liberté, Egalité, Fraternité.—Au nom du peuple fran-

çais.—Le Gouvernement provisoire. Vu le décret du 27 avril dernier, relatif à la fusion de la Banque de France avec les Banques départementales de Rouen, de Lyon, du Havre, de Lille, de Toulouse, d'Orléans et de Marseille;

Vu la délibération du Conseil d'Administration de la Banque de Nantes, en date du 26 de avril dernier;

Vu la délibération du Conseil de la Banque de Bordeaux, en date du 27 avril dernier;

Vu les délibérations du Conseil Général de la Banque de France en date des 5, 6, 21, et 24 avril dernier;

Vu enfin les actes intervenus les 29 avril dernier et 2 mai courant, en exécutions de ces délibérations, entre la Banque de France et les Délégués des Conseils d'Administration des Banques de Nantes et de Bordeaux,

Décède:

Article premier. La Banque de France et les Banques de Nantes et de Bordeaux sont réunies.

Article 2. Toutes les clauses et dispositions portées dans le décret du 27 avril dernier sont applicables à la réunion de la Banque de France avec les Banques de Nantes et de Bordeaux.

Fait en Conseil de Gouvernement, le 2 mai 1848.

Les Membres du Gouvernement provisoire, *signé: Dupont (de l'Eure), Lamartine, Avajo, Flocon, Ledra, Rollin, Garnier, Pagés, Armand Marrast, Louis Blanc, Albert Ad. Crémieux, Marie.*

Le secrétaire général du Gouvernement provisoire, *signé: Pagnerre.*

Loi du 22 décembre 1849 relative à la circulation des billets de la Banque de France

République Française.—Liberté, égalité, fraternité.—Au nom du peuple français.—L'assemblée nationale législative a adopté d'urgence la loi dont la teneur suit:

Article unique. Le maximum des émissions de la Banque de France et de ses Comptoirs, limité à quatre cent cinquante-deux millions par les décrets des 15-25 mars, 27 avril et 2 mai 1848, est parté à cinq cent vingt-cinq millions.

Délibéré en séance publique, à Paris, le 22 décembre 1849.—Le Président et les Secrétaires, *signé: Baroche, vice-Président;*

Arnand (de l'Ariège), Lacaze, Chapot, Peupin, Heeckeren, Bérard.

La présente loi sera promulguée du sceau de l'Etat.—Le Président de la République, *signé: L. N. BONAPARTE.*—Le garde des sceaux, *Ministre de la Justice, signé: E. Roucher.*

Loi du 6 août 1850 qui fait cesser le cours des billets de la Banque de France

République Française.—Liberté, égalité, fraternité.—Au nom du peuple français, L'Assemblée nationale a adopté d'urgence la loi dont la teneur suit:

Article premier. Conformément à la demande présentée par le Conseil général de la Banque de France, par sa délibération en date de ce jour, sont abrogés le décret du 15 mars 1848, les décrets et lois postérieurs, dans les prescriptions relatives:

- 1° Au cours légal des billets de Banque;
- 2° Au droit conféré à la Banque de France de ne pas les rembourser en espèces;
- 3° Au maximum de la circulation.

En conséquence, la Banque de France et ses succursales sont désormais régies par les anciens statuts de la Banque.

Article 2. L'autorisation d'emprunter une somme de cent cinquante millions à la Banque de France, donnée au Trésor public par le décret du 5 juillet 1848 et par la loi du 19 novembre 1849, est réduite au chiffre de soixante-quinze millions.

Le paragraphe 2 de l'article 2 du décret précité, portant autorisation de vendre à la Banque de France les forêts de l'Etat désignées au Tableau annexé audit décret est abrogé.

Article 3. Le Trésor public est autorisé à proroger d'une année, d'accord avec la Banque de France, les clauses, conditions, garanties et dates de remboursement stipulées dans les Traités précédents, et relatives à la première partie de l'emprunt approuvé par le décret du 5 juillet 1848.

Délibéré en séance publique, à Paris, le 6 août 1850.—Le Président et les Secrétaire, *signé: Benais d'Azy, vice-Président; Arnand (de l'Ariège), Lacaze, Peupin, Chapot, Bérard.*

La présent loi sera promulguée et scellée du sceau de l'Etat.—Le Président de la République, *signé: L. N. BONAPARTE.*—Le Ministre de l'Intérieur, chargé de l'intérim du Ministère de la Justice, *signé: J. Baroche.*

Loi du 9 juin 1857 prorogeant le privilège de la Banque de France et l'autorisant à faire des avances sur les obligations du Crédit Foncier, ainsi qu'à abaisser à cinquante francs la moindre coupure de ses billets.

Napoléon, par la grâce de Dieu et la volonté nationale, Empereur des Français, A tous présents et à venir, salut, Avons sanctionné et sanctionnons, promulgué et promulguons ce qui suit:

Loi.—Extrait du procès-verbal du Corps législatif.

Le Corps législatif a adopté le projet de loi dont la teneur suit:

Article premier. Le privilège conféré à la Banque par les lois des 24 Germinal an XI, 22 avril 1806, et 30 juin 1840, dont la durée expirait le 31 décembre 1867, est prorogé de trente ans, et ne pendra fin que le 31 décembre 1897.

Article 2. Le capital de la Banque, représenté aujourd'hui par quatre-vingt-onze mille deux cent cinquante actions, sera représenté désormais par cent quatre-vingt-deux mille cinq cents actions d'une valeur nominative de mille francs chacune, non compris le fonds de réserve.

Article 9. La Banque de France aura la faculté d'abaisser à cinquante francs la moindre coupure de ses billets.

Décret du 8 avril 1865 portant suppression du privilège de la Banque de Savoie

Napoléon, par la grâce de Dieu, et la volonté nationale, Empereur des français, A tous présents et à venir, salut:

Sur la proposition de notre Ministre des Finances;

Vu les lois des 24 Germinal an XI et 22 avril 1806, 30 juin 1840 et 9 juin 1857, établissant le privilège de la Banque de France d'émettre des billets payables à vue et au porteur;

Vu la loi sarde du 26 avril 1851, qui autorise la Banque de Savoie et les statuts y annexés;

Vu l'article 6 de la Convention signée à Paris, le 22 août 1860, pour régler les questions auxquelles donnait lieu la réunion de la Savoie à la France, ainsi conçu;

«La Banque établie à Annecy continuera à jouir, dans la Savoie, des droits et privilèges qui lui ont été concédés, à la

condition de satisfaire à toutes les obligations qui lui ont été imposées»;

Vu notre décret du 21 novembre 1860, portant promulgation de ladite Convention;

Vu la Délibération de l'Assemblée générale des actionnaires de la Banque de Savoie, en date du 31 juillet 1864, autorisant la cession du privilège d'émission de ladite Banque à la Banque de France;

Vu la Délibération prise par l'Assemblée générale des actionnaires de ladite Banque, en date du 19 mars 1865, prononçant la dissolution de cette société;

Notre Conseil d'Etat entendu, Avons décrété et décrétons ce qui suit:

Article premier. La Délibération de l'Assemblée générale des actionnaires de la Banque de Savoie, en date du 31 juillet 1864 autorisant la cession du privilège d'émission de ladite Banque à la Banque de France est approuvée.

En conséquence, le privilège dont jouissait la Banque de Savoie d'émettre des billets payables à vue et au porteur est et demeure supprimé.

Article 2. Notre Ministre des Finances est chargé de l'exécution du présent décret.

Fait au Palais des Tuileries, le 8 avril 1865.—NAPOLÉON.— Par l'Empereur: Le Ministre des Finances, *Achille Fould*.

Loi relative au cours légal et au cours forcé des billets de la Banque de France et à la limite de leur émission.—Billet de 25 francs (Du 12 août 1870).

Napoléon, par la grâce de Dieu, et la volonté nationale, Empereur des français, A tous présents et à venir, salut.—Nous avons proposé, les Chambres ont adopté, Nous avons sanctionné et sanctionnons, promulgué et promulguons ce qui suit:

Article premier. A partir du jour de la promulgation de la présente loi, les billets de la Banque de France seront reçus comme monnaie légale par les caisses publiques et par les particuliers.

Article 2. Jusqu'à nouvel ordre, la Banque est dispensée de l'obligation de rembourser ses billets avec des espèces.

Article 3. En aucun cas, le chiffre des émissions de la Banque et de ses succursales ne pourra dépasser un milliard huit cents millions.

Article 4. Les dispositions des articles 2

et 3 ci-dessus sont applicables à la Banque d'Algérie, dont les émissions de billets ne pourront dépasser le chiffre de dix huit millions.

Article 5. Les coupures des billets pourront être réduites à vingt-cinq francs.

La présente loi, discutée, et adoptée par le Senat et par le Corps législatif sera exécutée comme loi de l'Etat.

Mandons et ordonnons que les présentes, revêtues du sceau de l'Etat et insérées au *Bulletin des Lois*, soient adressées aux cours, aux tribunaux et aux autorités administratives, pour qu'ils les inscrivent sur leur registres, les observent et les fassent observer, et notre Ministre Secrétaire d'Etat au département de la Justice et des Cultes est chargé d'en surveiller la publication.

Fait en Conseil des Ministres, au Palais National, le 12 août 1870 — Pour l'Empereur, Et en vertu des pouvoirs qu'Il Nous a confiés, *signé: EUGENIE*.— Par l'Impératrice Régente: Le Ministre Secrétaire d'Etat au Département des Finances, *signé: P. Magne*.—Vu et scellé du grand sceau: Le Garde des Sceaux, Ministre Secrétaire d'Etat au Département de la Justice et des Cultes, *signé: Grandperret*.

Décret concernant la publication de la loi du 12 août 1870, relative au cours légal et au cours forcé des billets de la Banque de France à la limite d'émission et au billet de 25 francs. (Du 12 août 1870).

Napoléon, par la grâce de Dieu, et la volonté nationale, Empereur des français, A tous présents et à venir, salut: Vu la loi du 12 août 1870, relative au cours légal des billets de la Banque de France;

Vu les Ordonnances de 27 novembre 1816 et 18 janvier 1817;

Sur le rapport de notre Garde des Sceaux, Ministre de la Justice et des Cultes, Avons décrété et décrétons ce qui suit:

Article premier. La publication de la loi du 12 août 1870, relative au cours légal des billets de la Banque de France, sera faite conformément aux Ordonnances des 27 novembre 1816 et 18 janvier 1817.

Article 2. Notre Garde des Sceaux, Ministre de la Justice et des Cultes, est chargé de l'exécution du présent décret.

Fait en Conseil des Ministres, au palais National, le 12 août 1870.—Pour l'

Empereur: Et en vertu des pouvoirs qu'Il Nous a confiés, signé: EUGENIE.—Par l'Empératrice Régente: Le Garde des Sceaux, Ministre de la Justice et des Cultes, signé: *Grandperret*.

Loi élevant le maximum de l'émission des billets de la Banque de France jusqu'à 2 milliards 400 millions. (Du 14 août 1870)

Napoléon, par la grâce de Dieu, et la volonté nationale, Empereur des français, A tous présents et à venir salut: Nous avons proposé les Chambres ont adopté, Nous avons sanctionné et sanctionnons, promulgué et promulguons ce qui suit:

Article unique. Le chiffre des émissions des billets de la Banque de France et de ses succursales, fixé au maximum de un milliard huit cent millions, est élevé à deux milliards quatre cents millions.

La présente loi, discutée, délibérée et adoptée par le Sénat et par le Corps législatif, sera exécutée comme loi de l'Etat.

Mandons et ordonnons que les présentes, revêtues du sceau de l'Etat et insérées au *Bulletin des Lois*, soient adressées aux cours, aux tribunaux, et aux autorités administratives, pour qu'ils les insèrent sur leurs registres, les observent et les fassent observer, et notre Ministre Secrétaire d'Etat au département de la Justice et des Cultes est chargé d'en surveiller la publication.

Fait en Conseil des Ministres, au palais des Tuilleries, le 14 août 1870.—Pour l'Empereur; Et en vertu des pouvoirs qu'Il Nous a confiés, signé: EUGENIE.—Par le l'Empératrice-Régente: Le Ministre des Finances, signé: *P. Magne*.—Vu et scellé du grand sceau: Le Garde des Sceaux, Ministre de la Justice et des Cultes, signé: *Grandperret*.

Décret concernant la publication de la loi du 14 août 1870, relative à l'émission des billets de la Banque de France. (Du 14 août 1870).

Napoléon, par la grâce de Dieu, et la volonté nationale, Empereur des français, A tous présents et à venir, salut: Vu la loi du 14 août 1870, relative à l'émission des billets de la Banque de France;

Vu les Ordonnances des 27 novembre 1816 et 18 janvier 1817;

Sur la proposition de notre Garde des Sceaux, Ministre de la Justice et des Cultes, Avons décrété et décrétons ce qui suit:

Article premier. La publication de la loi du 14 août 1870, relative à l'émission des billets de la Banque de France sera faite conformément aux Ordonnances de 27 novembre 1816, et 18 janvier 1817.

Article 2.—Notre Garde des Sceaux, Ministre de la Justice et des Cultes, est chargé de l'exécution du présent décret.

Fait en Conseil des Ministres, palais des Tuilleries, le 14 août 1870.—Pour l'Empereur: Et en vertu des pouvoirs qu'Il Nous a confiés, signé: EUGENIE.—Par l'Empératrice-Régente: Le Garde des Sceaux, Ministre de la Justice et des Cultes, signé: *Grandperret*.

Décret du gouvernement de la défense nationale autorisant la Banque de France à abaisser à 20 francs la moindre coupure de ses billets et à substituer cette coupure à celle des 25 francs créée par la loi du 12 août dernier. (Du 12 décembre 1870).

Le Gouvernement de la défense nationale, Vu les lois des 24 Germinal an XI, 22 avril 1806, 10 juin 1847, 9 juin 1857;

Vu le décret du 15 mars 1848 et la loi du 12 août 1870;

Vu la Délibération du Conseil générale de la Banque de France, en date du 1^{er} de ce mois,

Décrété:

La Banque de France est autorisée à abaisser à vingt francs la moindre coupure de ses billets est à substituer cette coupure à celle de vingt-cinq francs créée par la loi du 12 août dernier.

Fait à Paris, le 12 décembre 1870.—Signé: *Jules Favre, Ernest Picar, Emm, Arago, Jules Ferry, Garnier Pagès, Jules Simon, Eugène Pelletan*.

Loi élevant le maximum de l'émission des billets de la Banque de France jusqu'à deux milliards huit cents millions et autorisant la création de coupures de 10 francs et de 5 francs. (Du 29 décembre 1871).

L'Assemblée nationale a adopté, Le Président de la République française promulgue la loi dont la teneur suit:

Article premier. Le chiffre des émissions des Billets de la Banque de France et de ses succursales, fixé au maximum de deux milliards quatre cents millions, est élevé provisoirement à deux milliards huit cents millions.

Article 2. La Banque de France aura la faculté d'abaisser à dix francs et à cinq francs les coupures de ses billets.

Article 3. Les établissements qui ont émis, sous leur responsabilité, des billets de dix francs et au-dessous, ne pourront plus en faire de nouvelles émissions, et seront tenus de les retirer de la circulation dans le délai de six mois, à partir de la promulgation de la présente loi.

Délibéré en séance publique, à Versailles, le 29 décembre 1871.—Le Président, signé: JULES GRÉVY.—Les secrétaires, signé: Baron de Barante, marquis de Castellane, N. Johnston, vicomte de Meaux.—Le Président de la République, signé: A. THIERS.—Le Ministre des Finances, signé: Pouyer Quartier.

Extrait de la loi de finances du 15 juillet 1872. Elevation provisoire à 3 milliards 200 millions du chiffre des émissions des billets de la Banque de France.

Article 4. Le chiffre des émissions des billets de la Banque de France et de ses succursales, fixé au maximum de deux milliards huit cents millions (2.800.000,000 f), et élevé provisoirement à trois milliards deux cents millions (3.200.000,000 f).

Délibéré en séance publique, à Versailles, le 15 juillet 1872.—Le Président, signé: JULES GRÉVY.—Les Secrétaires, signé: Albert Desjardins, Bon. de Barante, Mis. Costa de Beauregard, Vte. de Meaux Paul de Rémusat, Francisque Rive.—Le Président de la République, signé: A. THIERS.—Le Ministre des Finances, signé: E. de Goulard.

Extrait de la loi des finances.

Article 28. Lorsque les avances faites à l'Etat par la Banque de France, en vertu des lois des 20 juin 1871 et 5 août 1874, auront été réduites à trois cents millions de francs, l'article 2 de la loi du 12 août 1870 sera et demeurera abrogé, et les billets de la Banque de France seront remboursables en espèces à présentation.

Loi qui approuve la Convention du 29 mars 1878, passée entre le Ministre de Finances et la Banque de France, et relative: 1.° A l'augmentation de l'avance permanente consentie, par la Banque au Trésor, par le Traité du 10 juin 1857; 2.° A la modification de la quotité des Droits de timbre perçus par le Trésor sur la moyenne annuelle de la circulation des billets au porteur et à ordre. (Du 13 juin 1878).

Article 2. Les droits de timbre à la charge de la Banque de France qui sont perçus, aux termes de l'article 9 de la loi du 30 juin 1840, de l'article 2 de la loi du 23 août 1871 et de l'article 3 de la loi du 19 février 1874, sur la moyenne des billets au porteur ou à ordre en circulation pendant le cours de l'année, ne porteront, à l'avenir, que sur la quotité moyenne desdits billets correspondant aux opérations productives et commerciales, telles que l'escompte le prêt ou les avances.

La quotité des billets au porteur ou à ordre formant le complément de la circulation moyenne sera passible d'un droit de timbre de vingt centimes par mille francs (0 f 20 c p. 1,000 f).

Un arrêté du Ministre des Finances déterminera le mode de calcul à suivre pour établir, d'après ces bases, le chiffre de la circulation passible des droits de timbre de un franc cinquante centimes par mille francs (1 f 50 c p. 1,000 f) ou de vingt centimes par mille francs (0 f 20 c p. 1,000 f).

Extrait de la loi portant fixation du budget général des dépenses et des recettes de l'Exercice 1884 (Du 30 janvier 1884).

Article 8. Le chiffre des émissions des billets de la Banque de France et de ses succursales, fixé au maximum de 3 milliards 200 millions, est élevé provisoirement à 3 milliards 507 millions.

Loi relative à la limite de l'émission des billets de la Banque de France (Du 25 janvier 1893).

Le Sénat et la Chambre des Députés ont adopté, Le Président de la République promulgue la loi dont la teneur suit:

Article unique.—Le chiffre des émissions des billets de la Banque de France et de ses succursales, fixé au maximum de trois milliards cinq cents millions

(3.500.000.000 francs), est élevé à quatre milliards (4.000.000.000 francs).

La présente loi, délibérée et adoptée par le Sénat et par la Chambre des Députés, sera exécutée comme loi de l'Etat.

Fait à Paris, le 25 janvier 1894.—CARNOT.—Par le Président de la République: Le Ministre des Finances, P. Tirard.

Loi partant prorogation du privilège de la Banque de France (Du 17 novembre 1897).

Article 13. Le chiffre des émissions des billets de la Banque de France et de ses succursales, fixé au maximum de 4 milliards, est élevé à 5 milliards.

Article 14. Le cours légal d'un type déterminé de billets pourra, sur la demande de la Banque, être supprimé par décret, la Banque restant, d'ailleurs toujours tenue d'en opérer le remboursement, à vue et en espèces, tant à son siège central, à Paris, que dans ses succursales et bureaux auxiliaires.

En dehors des conditions prévues par le paragraphe 1^{er} du présent article, le cours légal des billets ne peut être supprimé que par une loi.

Article 15. La Banque de France versera au Trésor public, dans le mois qui suivra la promulgation de la présente loi, une somme représentant la valeur des billets de banque de tous les anciens types à impression noire qui n'auront pas été présentés au remboursement.

Ces billets seront, en conséquence, retranchés du montant de la circulation, le Trésor prenant à sa charge le remboursement desdits billets qui pourraient être ultérieurement présentés aux guichets de Banla que.

Jusqu'à l'expiration de son privilège, au tout as moins jusqu'à une prorogation nouvelle, si elle intervient avant 1920, la Banque restera en possession du montant des billets autres que ceux qui sont mentionnés au paragraphe précédent et dont le remboursement ne lui aura pas été demandé.

ANEXO N.º 16

Legacion de Chile en Colombia.—Señor don Ramon Ricardo Rozas.—Santiago.—

Mui distinguido amigo: — Con enorme atraso he tenido el gusto de recibir su cariñosa carta del 30 de setiembre próximo pasado i agradezco a Ud. mui cordialmente la forma benévola con que se espresa de mi mision diplomática.

¡Cuán grato habria sido para mí poder complacerlo! Desgraciadamente, de mis averiguaciones resulta que aquí no hai decretos, disposiciones legales ni siquiera reglamentos para la impresion de estampillas, etc.

Unas veces se hacen en la litografía nacional sin sujetarse a mas reglas que a las de la Convencion Postal Universal i otras veces se mandan hacer a Europa.

Lamento, pues, mi mala suerte que no me proporciona el placer de serle útil en algo.

Cuente con mi mejor voluntad para atender sus encargos i disponga de su obsecuente amigo que no lo olvida.—Francisco J. Herboso.—Bogotá, febrero 20 de 1903.

ANEXO N.º 17

Núm. 238.—Santiago, enero 9 de 1902.—El honorable señor Senador de Llanquihue ha pedido se oficie a V. S. para que, solicitándolo de la Direccion de Contabilidad, se remita a esta Cámara una cuenta detallada de lo gastado durante los últimos veinte años en impresion de estampillas de correos i de impuestos, billetes fiscales i papel sellado, segun los pagos que se han hecho a la Compañía Americana de Billetes de Banco de Nueva York i a la Compañía Inglesa establecida en Londres.—Dios guarde a V. S.—F. LAZCANO.—F. *Carvallo Elizalde*, Secretario.—Al señor Ministro de Hacienda.

Santiago, 9 de julio de 1902.—En contestacion a la nota de esa Honorable Cámara, número 13 de 23 de junio próximo pasado, tengo el honor de enviar a V. E. una cuenta detallada de lo gastado durante los últimos veinte años en impresion de estampillas de correos i de impuesto, papel sellado i billetes fiscales.—Dios guarde a V. E.—*Guillermo Barros*.